

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14314 RESOLUCION de 4 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 14 de abril de 1988, de una parte por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por los representantes de personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de mayo de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE «LA SEDA DE BARCELONA, SOCIEDAD ANONIMA» 1988/1989

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito territorial*.—El presente Convenio se aplicará en todos los Centros de trabajo existentes en «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima».

Art. 2.º *Ambito personal*.—Afectará a la totalidad del personal encuadrado en dichos Centros de trabajo, con excepción de los miembros de la Dirección.

Todos aquellos Jefes que, libremente, deseen modificar su actual situación de inclusión o exclusión del ámbito del Convenio, deberán solicitarlo antes del día 31 de octubre de 1989, para que la modificación surta efectos el 1 de enero de 1990, a partir de cuya fecha la situación quedará consolidada durante un período de tres años. Al término de este período, de no mediar comunicación de modificación, se mantendrá la situación por otro período de tres años y así sucesivamente. La solicitud de inclusión o exclusión deberá formularse por escrito y dirigirse al Comité de Empresa del Centro de trabajo y a la correspondiente Dirección.

Art. 3.º *Vigencia y duración*.—La duración del presente Convenio será de dos años. Comenzando su vigencia el 1 de enero de 1988 y finalizando la misma el 31 de diciembre de 1989, a excepción de aquellos puntos en que se indique expresamente otra fecha.

Art. 4.º *Denuncia y prórroga*.—El presente Convenio se considerará automáticamente prorrogado por un año si, por cualquiera de las partes, un mes antes de su terminación no hubiese sido pedida la rescisión o revisión en forma legal.

Art. 5.º *Comisión paritaria*.—De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, se crea la Comisión Paritaria del Convenio para su vigilancia y cumplimiento. Estará formada por siete representantes de la Dirección y siete representantes del personal, distribuidos de la siguiente forma: Dos por el Centro de Trabajo de Alcalá, dos por el Centro de Trabajo de Rayón, dos por el Centro de Trabajo de Terienka y uno por el Centro de Trabajo de Vía Augusta, designados por el Comité de Empresa respectivo. Sus funciones serán las de asesores e informarán a la Dirección y a los órganos de representación del personal sobre la interpretación de las cláusulas del Convenio, incidencias que pudieran producirse, vigilancia de lo pactado, estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes y, en general, cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Esta Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario a petición de cualquiera de las partes. Se levantarán actas de las reuniones, en las que se indicarán los acuerdos alcanzados dentro de su competencia o, en su caso, los votos particulares con su fundamento.

Las reuniones se celebrarán en Barcelona y se acepta que hasta una cuarta parte de las mismas se celebren en Madrid, preferentemente en el Centro de Trabajo, siempre que en tales casos figuren en el orden del día temas que afecten a la zona Centro.

Las funciones y actividades de esta Comisión no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en los textos legales.

Art. 6.º *Vinculación a la totalidad*.—En el supuesto de que la Autoridad Laboral competente, en el ejercicio de las facultades que le

sean propias, no aprobase alguno de los puntos esenciales del Convenio, desvirtuándolo, quedaría éste sin eficacia, debiendo reconsiderarse su contenido.

Art. 7.º *Compensación y absorción*.—a) *Compensación*: Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

b) *Absorción*: Las mejoras establecidas por este Convenio absorberán las mejoras económicas de cualquier clase que pudieran establecerse en el futuro por disposición legal, excepto en el caso de que estas mejoras económicas futuras, consideradas independientemente y sumadas a las existentes con anterioridad al Convenio, superasen el nivel total de éste.

Art. 8.º *Garantía «Ad personam»*.—Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam» y entendidas como cantidades totales por ser situaciones económicas las que se garantizan personalmente en este artículo.

Art. 9.º *Ordenanza laboral textil*.—En lo no previsto y regulado en el presente Convenio, regirá con carácter supletorio la Ordenanza Laboral para la Industria Textil y demás disposiciones laborales vigentes.

Art. 10. *Carácter de la aplicación*.—Se acuerda expresamente que el presente Convenio se aplicará, durante su vigencia, con exclusión de cualquier otro, excepto en el caso de que por imperativo legal algún otro fuese de aplicación.

Art. 11. *Organización del trabajo*.—La organización del trabajo se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Art. 12. *Productividad*.—En esta materia, ambas partes se remiten al Acuerdo Interconfederal 1985/1986 y anteriores sobre la materia.

La aplicación de cualquier medida concreta que suponga una mejora de la productividad, se llevará a cabo con la participación de los representantes de los trabajadores, en la fase previa a su implantación, durante la misma, posibles modificaciones y posterior seguimiento. En caso de acuerdo, velarán en todo momento por la correcta aplicación de estas mejoras.

CAPITULO II

Régimen de trabajo

Art. 13. *Jornada de trabajo*.—La jornada laboral en cómputo, distribución y control anual será como sigue:

1. Personal a turno normal o de día: Mil setecientos setenta y seis horas de trabajo efectivo, que se conseguirán mediante jornada de ocho horas, de lunes a viernes, veintidós días laborables de vacaciones y diecisiete días festivos. Estos días festivos son los que quedan regulados en el artículo 16.

2. Personal a turnos: La jornada será la resultante de contemplar en su conjunto unos esquemas de ciento cuatro días de descanso, veintidós días laborables de vacaciones y diecisiete días festivos. Estos días festivos son los que quedan regulados en el artículo 16.

Quando existan coincidencias entre descansos festivos de los mencionados en el párrafo anterior se compensarán económicamente, de acuerdo con lo pactado en el artículo 50.

A los fines de cumplimentar el proceso continuo, el personal de turno realizará los siguientes promedios, que se alcanzan, en cada caso personal, debido a la rotación de los ciclos de trabajo, a través de los sucesivos períodos anuales:

a) Personal a tres turnos continuos con trabajo en domingo:

Mil ochocientos catorce horas de trabajo efectivo, que incluyen treinta minutos de descanso («bocadillo»), por jornada de ocho horas.

En las mil ochocientos catorce horas están consideradas las coincidencias que se producen en promedio.

b) Personal de tres turnos continuos con fiesta en domingo:

Mil setecientos noventa y ocho horas de trabajo efectivo, que incluyen treinta minutos de descanso («bocadillo»), por jornada de ocho horas.

En las mil setecientos noventa y ocho horas están consideradas las coincidencias que se producen en promedio.

c) Personal de dos turnos:

Mil setecientos noventa y dos horas de trabajo efectivo, que incluyen treinta minutos de descanso («bocadillo»), por jornada de ocho horas.

En las mil setecientos noventa y dos horas están consideradas las coincidencias que se producen en promedio.

d) El resto del personal de jornada continuada disfrutará de treinta minutos de descanso («bocadillo») por jornada de ocho horas, que se considerará como tiempo de trabajo efectivo.

3. Para toda la reducción de jornada en el futuro se tomará como base la totalidad del tiempo de trabajo efectivo.

4. Se mantienen los horarios especiales actualmente establecidos. Podrán establecerse nuevos horarios especiales, de acuerdo con las leyes vigentes.

En aquellos puntos donde las circunstancias organizativas y técnicas del trabajo lo permitan, tal como sucede en la actualidad, se aplicará el horario flexible.

Art. 14. *Trabajo a turnos.*—El personal que trabaja a turnos puede dejar de hacerlo, previo acuerdo para el cambio con otra persona que lo acepte y siempre que ambas reúnan, con criterios objetivos, las condiciones y capacidades requeridas para hacer sus nuevos cometidos.

Art. 15. *Días de paro (ambas zonas) y tratamiento festivos especiales (zona centro).*—1. Los llamados días de paro son los siguientes:

a) Zona catalana:

- 1 de enero (de veintidós horas a veintidós horas).
- 1 de mayo (de veintidós horas a veintidós horas).
- Fiesta Mayor de El Prat (de seis horas a seis horas).
- Navidad (de veintidós horas del día 24 a seis horas del día 26).

b) Zona centro:

- Navidad (de veintidós horas del día 24 a seis horas del día 26).

2. Régimen de trabajo en los días de paro: En estos días de paro se continuará la práctica actual de realizar trabajos de producción u observar el paro, según aconseje la buena marcha de la fabricación.

En las secciones CPU y Central de Energía (por considerar que es un proceso ininterrumpido) estaremos en todo momento a lo que dicte la autoridad laboral, manteniéndose la actual situación en tanto que aquella no la modifique.

trabaja en el primer turno de estos días de paro deberá ser la sección de preparación de Viscosa Química de Rayón.

En Alcalá deben continuar en marcha las columnas de polimerización en servicio, la central de energía, la instalación EU-10 y servicios generales. El paro se programará entre la Dirección y el Comité de Empresa con la antelación necesaria para resolver los problemas que puedan surgir.

Asimismo, en Alcalá se pacta que mediante personal voluntario se mantendrán en marcha las instalaciones de hilatura-bobinado y estirado de poliamida textil.

La continuidad en marcha de la instalación EU-10, así como el pacto del párrafo anterior, son consecuencia de los acuerdos alcanzados respecto a la igualdad en el tratamiento de aquellos días festivos que son de paro en la zona catalana.

2.1 En la zona catalana, el personal ingresado después del 1 de abril de 1970 estará obligado a prestar servicio en estos días, con excepción del día de Navidad y 1 de mayo.

2.2 En la zona catalana, el personal ingresado antes del 1 de abril de 1970 se regirá por la siguiente normativa:

a) Si no se observa el paro, el personal de producción y control requerido prestará servicio, si voluntariamente lo desea.

b) Tanto si se observa como si no se observa el paro, deberá trabajar el personal indispensable para las necesidades de vigilancia, trabajos de reparación, modificación de instalaciones, limpieza de maquinaria y, en general, los que sea necesario efectuar aprovechando la oportunidad del paro, por la dificultad de hacerlo durante el trabajo normal. En lo posible, estas necesidades deberán cubrirse con personal de la misma sección ingresado después de 1 de abril de 1970.

c) La decisión de observar o no el paro deberá tomarse como mínimo con una semana de antelación.

3. Condiciones generales: El personal que trabaje en los días de paro, además de las percepciones generales establecidas en el presente Convenio, tendrá derecho a un día de descanso de compensación, si trabaja jornada completa de ocho horas.

Asimismo, cuando el trabajo deba prolongarse en estas ocasiones sobrepasando el horario acostumbrado, la Empresa facilitará bocadillos y bebidas.

4. Paro Viernes Santo en zona catalana: Este día deja nuevamente de tener carácter de día de paro y los centros de trabajo de la zona catalana trabajarán en régimen de día festivo.

Como compensación, el personal al que corresponda trabajar en dicho día tendrá las percepciones salariales y de descanso propias de un día de paro, de acuerdo con lo reflejado en el artículo número 59.

Además, se establece que este personal tendrá un día adicional de descanso.

El disfrute de estos días de descanso se hará de modo que no se acumulen entre sí, manteniendo entre ellos un intervalo mínimo de un mes.

Si en el futuro el Viernes Santo dejase de ser día festivo, se establece que las compensaciones asignadas a dicho día se trasladarán a otro cualquiera de los días festivos que no sea de paro.

5. Festivos especiales zona centro: Para los días festivos que, además, son días de paro en la zona catalana (a excepción del paro de

Navidad), así como el día de Viernes Santo, se establece el siguiente tratamiento económico y social:

a) En estos días se mantendrá normalmente la producción.

b) El día de Viernes Santo tendrá el mismo tratamiento que en la zona catalana, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 de este mismo artículo.

c) Los días 1 de enero, 1 de mayo y la festividad del Bautismo de Cervantes, el personal que le corresponda trabajar por su esquema de turno se regirá por las condiciones generales previstas en el apartado 3 de este mismo artículo.

d) Si en el futuro alguno de estos días dejase de ser festivo se establece que las compensaciones asignadas al mismo se trasladarán a otro cualquiera de los días festivos.

En el año 1988, y para el personal de dos y tres turnos con descanso en domingo, se establece que, debido a la coincidencia de los días 1 de mayo y 25 de diciembre en domingo, serán considerados festivos especiales los días 23 de mayo y 3 de junio de acuerdo con lo previsto en el artículo 16; el personal que le corresponda trabajar por su esquema de turno, se regirá por las condiciones generales previstas en el apartado 3 de este mismo artículo.

Art. 16. *Calendario de días festivos años 1988 y 1989 (ambas zonas) y antiguo paro del día 18 de julio para zona catalana.*—Continúa suprimido el paro del 18 de julio.

1. El calendario de días festivos para el año 1988 es el siguiente:

1.º Las fiestas contenidas en el calendario oficial dictado por las Autoridades laborales competentes.

2.º Las fiestas locales decretadas por los respectivos Ayuntamientos.

3.º Tres días festivos especiales LSB, según sigue:

a) Zona catalana:

Personal de día (Centro de trabajo de Vía Augusta): Días 31 de marzo y dos días móviles.

Personal de día (Centro de trabajo de El Prat): Días 31 de marzo, 25 de julio y un día móvil.

Personal a dos turnos: Días 31 de marzo, 30 de abril y 24 de septiembre.

Personal a tres turnos con trabajo en domingo: Días 31 de marzo, 1 de mayo y 25 de diciembre.

Personal a tres turnos con descanso en domingo (1): Días 31 de marzo, 25 de julio y 8 de agosto.

En esta zona, los tres días festivos reseñados son consecuencia de la supresión, en su día, del día de paro arriba mencionado.

b) Zona centro:

Personal de oficina de Madrid: Días 4 de abril, 3 de junio y un día móvil.

Personal a turno normal o de día (Centro de trabajo de Alcalá): Día 4 de abril, 3 de junio y 25 de julio.

Personal a tres turnos con trabajo en domingo: Días 4 de abril, 1 de mayo y 25 de diciembre.

Personal a dos turnos y tres turnos con descanso en domingo (2): Días 4 de abril, 23 de mayo y 3 de junio.

Estos días festivos son consecuencia de sucesivos acuerdos alcanzados en anteriores Convenios para igualar el número de festivos en ambas zonas.

4.º A consecuencia de que algunos de los festivos oficiales de Barcelona, Madrid y Alcalá coincidan en sábado, se establece la siguiente normativa para el personal de turno normal o de día de dichas ciudades:

a) El personal del Centro de trabajo de Vía Augusta tendrá dos días de fiesta móvil en compensación del 19 de marzo y 24 de septiembre.

b) El personal del Centro de trabajo de Alcalá de Henares tendrá dos días de fiesta móvil en compensación del 19 de marzo y 6 de agosto.

c) El personal de la oficina de Madrid tendrá un día de fiesta móvil en compensación del 19 de marzo.

Para el disfrute de los días de fiesta móvil de los apartados 3.º y 4.º de este punto, y con el fin de evitar acumulación de ausencias en determinados periodos, éstos se tomarán teniendo en cuenta las necesidades generales del trabajo y que no se acumulen con el disfrute de vacaciones.

(1) El personal que, por esquema de turno, le corresponda trabajar el día 23 de julio y/o el día 8 de agosto, se regirá por las condiciones generales previstas en el punto 3 del artículo 15. Al personal que, por esquema de turno, le corresponda trabajar los días 1 de mayo y/o 25 de diciembre en turno de noche, se le permutará dicho turno en otro día (en turno de noche de sábado o domingo), de acuerdo con las necesidades de la Sección.

(2) Los días 23 de mayo y 3 de junio tendrán el carácter de festivos especiales previstos en el artículo 15 del Convenio. Al personal que, por esquema de turno, le corresponda trabajar el día 25 de diciembre en turno de noche, se le permutará dicho turno en otro día (en turno de noche de sábado o domingo), de acuerdo con las necesidades de la Sección.

2. El calendario de días festivos para el año 1989 será el siguiente:

1.º Las fiestas contenidas en el calendario oficial dictado por las Autoridades laborales competentes.

2.º Las fiestas locales decretadas por los respectivos Ayuntamientos.

3.º Tres días festivos LSB, a fijar en reunión con el Comité Intercentros, una vez publicados los calendarios oficiales para dicho año.

3. Para el año 1988, el personal en régimen de trabajo a tres turnos, y el personal de la zona centro en régimen de trabajo a turno fijo de mañana con descanso intersemanal, trabajo en sábados, domingos y festivos, y horario anual de 1.814 horas, percibirá ocho horas extraordinarias por ser año bisiesto.

Asimismo, el personal de dos turnos cuyos esquemas de trabajo contemplen como día de trabajo algunos sábados, percibirá 2,5 horas extraordinarias.

4. Cualquier modificación de lo dispuesto en este artículo deberá ser objeto de acuerdo entre las partes.

Art. 17. *Ausencias del trabajo con pago de haberes.*—Fuera de los casos de enfermedad y accidente, avisando con la antelación posible, se podrá faltar al trabajo, con derecho a la percepción del salario real (sueldo base, antigüedad, plus asistencia o mando y pluses función, en su caso), únicamente por alguno de los motivos y durante los periodos de tiempo siguientes:

1. Hasta tres días: Por fallecimiento de cónyuge, hijos, hijos políticos, padres, padres políticos y hermanos. En estos casos, si el fallecimiento ocurre a una distancia superior a 200 kilómetros del Centro de trabajo, podrá prorrogarse el permiso hasta un total de cinco días.

Nacimiento de hijo. Enfermedad grave o intervención de cirugía mayor de cónyuge, hijos, hijos políticos, padres, padres políticos, nietos, hermanos y abuelos. En estos casos, si la causa del permiso requiere desplazamiento superior a 200 kilómetros del Centro de trabajo, podrá prorrogarse hasta un total de cinco días.

Alumbramiento de hija de trabajadora.
Hasta un día: Boda de hijos, hermanos y hermanos políticos. Traslado de domicilio habitual. Por fallecimiento de tíos, sobrinos y abuelos políticos. Enfermedad grave o intervención de cirugía mayor de hermanos políticos.

En los casos de fallecimiento de tíos, sobrinos y abuelos políticos: Si la causa del permiso requiere desplazamiento superior a 200 kilómetros del Centro de trabajo, podrá prorrogarse un día más.

2. Por el tiempo indispensable: Visita a médico o especialista fuera de la Fábrica. Acompañar al cónyuge o hijos al médico o especialista, cuando no exista otro familiar que pueda hacerlo y resultara aconsejable que no vaya solo, siempre que no resulte posible cambiar el turno de trabajo con otro trabajador. Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público impuesto por la Ley, previa la justificación por escrito de dicha causa, extendida por organismo competente.

Ejercicio de las funciones de los representantes del personal, durante los periodos previstos en las disposiciones legales vigentes.

Por intervención de cirugía menor de cónyuge, padres, hijos, hermanos o padres políticos, con un máximo de un día pagado y dos sin pago de haberes. Se entiende por cirugía menor aquella que es de carácter ambulatorio y no requiere internamiento.

Nota: Se equipara a cónyuge, a los efectos de este artículo, a la persona que conviva permanentemente con el trabajador/a, en calidad de cónyuge.

3. Personal inscrito en cursos organizados en Centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación para la obtención de un título académico, a tenor de la Ley General de Educación, tendrá derecho a:

a) Los permisos pagados necesarios para concurrir a exámenes, hasta un máximo de diez días al año. La Empresa atenderá los casos en que dicho tiempo no sea suficiente.

b) Cuando se solicite un cambio de horario o de turno para poder asistir a clase y no sea posible el intercambio con otro trabajador, si la organización y necesidades del trabajo lo permite, se autorizará el cambio.

La dirección adquiere el compromiso de estudiar cada caso con la participación del Jefe inmediato y de la representación del personal.

Art. 18. *Ausencias del trabajo sin pago de haberes.*—También podrá concederse permiso sin pago de haberes cuando existan motivos justificados, a juicio de la dirección, y su concesión no suponga entorpecimiento en la buena marcha de la producción.

Art. 19. *Permisos para cargos electivos.*—Los trabajadores que ostenten un cargo electivo en la administración pública (estatal, autonómica, provincial o local) disfrutarán de permiso para el ejercicio de sus funciones representativas de acuerdo con la Ley.

Art. 20. *Excedencias.*—a) Se concederá excedencia por causa de maternidad hasta un máximo de tres años, a contar desde la fecha de nacimiento del hijo, incluido el adoptivo.

La trabajadora excedente podrá reingresar automáticamente al término de la misma, si lo desea, con la misma categoría profesional o asimilada que tenía en el momento de pedir excedencia.

La dirección estudiará la posibilidad de transferir este mismo derecho al padre cuando, a su juicio, concurren razones especiales que justifiquen la necesidad de tal medida.

b) Todo trabajador/a que desempeñe cargos electivos en la administración pública (estatal, autonómica, provincial o local) tendrá derecho, si lo solicita, a una excedencia especial por el tiempo que ocupe el cargo y, por lo tanto, a su readmisión, como máximo en el plazo de un mes después de haberlo solicitado al finalizar dicho cargo, con la misma categoría que tenía, respetándosele la antigüedad.

Art. 21. *Vacaciones.*—Se fijan en treinta días naturales para todo el personal, con garantía, no obstante, de veintidós días laborables reales para todo el personal de la Empresa.

Las vacaciones se disfrutarán, en general, de manera continuada. Si se concede algún fraccionamiento, se contará sin excepción por días laborables reales.

En ambas zonas las vacaciones se concentrarán en tres periodos durante los meses de julio, agosto y septiembre. No obstante, se respetarán las fechas de inicio tradicionales para cada zona, sin perjuicio de que el personal que lo desee pueda disfrutarlas fuera de dicho periodo.

En aquellas secciones donde la organización del trabajo lo permita, se concentrarán en dos o menos periodos. La dirección estudiará la posibilidad de ampliar el número de secciones en que puedan concentrarse las vacaciones en dos o menos periodos. La dirección de cada Centro de trabajo comunicará cuáles serán las secciones que podrán acogerse a cada uno de los periodos señalados.

Cuando no se puedan disfrutar de manera continuada todos los días de vacaciones, el exceso que con comunicación a la Empresa, con dos semanas de anticipación.

En principio se organizarán los turnos de vacaciones en las secciones, con criterio rotativo. En la zona centro, como ya es habitual, se seguirá el criterio que exista en cada sección.

La retribución de las vacaciones se efectuará conforme a la Ordenanza Laboral Textil.

Se concederá un día de permiso con pago de haberes a las personas que, como máximo, tomen diez días laborables de vacaciones durante los meses anteriormente señalados y el resto lo efectúen durante el resto del año, siendo además cualquier otro tipo de ausencia en el periodo indicado, en conjunto, no superior a ocho horas. No se computarán a estos efectos los permisos con pago de haberes.

Además, el personal que efectúe las vacaciones durante el periodo comprendido entre el 10 de octubre y el 10 de junio, tendrá derecho a obtener permiso sin pago de haberes durante los días que lo solicite, a continuación de vacaciones, con un máximo de seis días.

Art. 22. *Horas extraordinarias.*—1. Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias. Para ello se acuerdan los siguientes criterios:

a) Horas extraordinarias a realizar en el periodo de verano: Como consecuencia de la concentración del periodo de vacaciones y a fin de evitar el tener que parar instalaciones, se hace necesaria la realización de horas extraordinarias en determinados puestos de trabajo que son clave para asegurar el mantenimiento del proceso continuo, agotando las posibilidades de sustitución con personal de la propia plantilla. Estos puestos son:

Fábrica Rayón:

Electricistas de turno.

Mecánicos de turno.

Operarios Energía.

Técnico Auxiliar de Laboratorio Químico (intentar de forma voluntaria cambiar los turnos de manera que en los turnos de mañana y tarde de días laborables sólo quede una persona y dos personas en los turnos de noche, festivo y sábados). En los puestos de Mezcladores, Preparación sosas, Sótanos viscosa, Preparación baños y Regeneración baños, siempre habrá una persona conocedora del puesto.

Hilatura.

Enfermería.

Portería.

Fábrica Terlenka:

Porteros-Vigilantes.

Electricistas de turno.

Mecánico de turno.

Técnico Auxiliar a turno (CPU).

Energía.

CPU (Química).

Carga, descarga PTA y preparación pasta.

Técnico Auxiliar en Laboratorio Químico (para festivos, sábados y noches).

Panel Químicas convencionales.

Enfermería.

Fábrica Alcalá:

Calderas, Uniturbos, Climas, Nitrógeno, Aguas.
Electricista de turno. Control y Medida. Mecánicos de turno.
Analista Laboratorio Químico.
Operador de Wiegand y Rotafilm.
Paneles de polimerización.
Proceso de secado.
Bobinadoras.
Cabeza de Urdidores.
Portería.

Oficina Via Augusta:

Portería.

Para aquellos puestos cuyas características lo permitieran, y en función de las necesidades de producción durante este citado periodo de verano, se podrá recurrir a una contratación temporal adecuada a las citadas necesidades. Esta fórmula se pacta a petición de la representación de los trabajadores, con el objeto de ayudar a paliar el problema del paro.

b) Horas extraordinarias a realizar durante el resto del año: Es propósito firme de la dirección reducirlas al mínimo imprescindible.

c) Se considerarán únicamente justificadas las realizadas en los casos de fuerza mayor, ausencias imprevistas y reparación de averías, que tengan repercusión grave en el proceso productivo.

2. A los efectos previstos en la Orden de 1 de marzo de 1983 y habida cuenta del régimen de trabajo continuo imperante en la Empresa, las horas extraordinarias estructurales mencionadas en el punto 1 quedan exentas del incremento en la cotización adicional a la Seguridad Social establecido en la mencionada Orden. Dichas horas extraordinarias estructurales se notificarán a la autoridad laboral competente por la dirección y el Comité de Empresa del Centro de trabajo correspondiente.

3. La Dirección de cada Centro de trabajo informará mensualmente al Comité de Empresa respectivo sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y la distribución por Secciones y personas.

4. La realización de las horas extraordinarias correspondientes a los apartados a) y b) del punto 1 de este artículo, siempre tendrán carácter voluntario.

CAPITULO III**Régimen de disciplina en el trabajo**

Art. 23. Con el objeto de aumentar la productividad y obtener un máximo rendimiento, «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima», recuerda a los trabajadores la necesidad de guardar un régimen de disciplina, de acuerdo con las normas establecidas por la legislación vigente.

Se recuerda que, dadas las características de nuestra industria, no está permitido en absoluto, fumar o encender fuego, fuera de los lugares autorizados dentro del recinto de las fábricas.

También se hace mención de la necesidad de utilizar, en los lugares y trabajos que lo requieran, las prendas de seguridad y protección de uso obligatorio, facilitadas por la Empresa.

Art. 24. Todas las sanciones que se apliquen serán inscritas en el Libro de Sanciones diligenciado por la Autoridad Laboral respectiva. La diligencia en el expresado Libro será firmada por el representante de la Empresa y por el trabajador sancionado, que recibirá un duplicado.

El personal sancionado podrá formular escrito de descargo, el cual será contestado por la Dirección.

En los casos de sanción a los representantes del personal, se estará a las disposiciones legales vigentes.

De toda sanción grave o muy grave, se dará cuenta al Comité de Empresa correspondiente.

CAPITULO IV**Ascensos del personal**

Art. 25. Se considera indispensable para el desarrollo de una buena política de relaciones humanas, que el personal que reúna las condiciones exigibles en cada caso disfrute de posibilidades de ascenso en las escalas de categorías profesionales.

Se estima, por otra parte, necesario para la buena marcha de la producción y dentro de aquella política de colaboración que en el discernimiento de los ascensos se tenga primordialmente en cuenta la posesión de aptitudes y conocimientos exigibles para el correcto desempeño de la tarea encomendada, sin descuidar un criterio de antigüedad al servicio de la Empresa, especialmente en los ascensos dentro de los grupos profesionales obreros aunque ello no suponga concreta obligación para la Empresa, en atención a la preferente valoración de la

aptitud, con información previa por escrito, a los interesados, de las pruebas de aptitud correspondientes a cada concurso.

Art. 26. *Concursos, provisión de vacantes y promoción.*—Prevista una vacante, se anunciará al personal de la Sección, taller o unidad el oportuno concurso, al que podrá presentarse todo el personal de la misma que lo desee y ostente categoría inferior a la de la vacante. Si no puede cubrirse la vacante en este primer concurso, se convocará nuevo concurso extensivo al personal del Departamento, y en caso de no poderse cubrir aún, a todo el personal del Centro de trabajo. De no poderse cubrir en el Centro de trabajo, se haría extensivo a toda la zona geográfica.

Prevista una vacante a la vez que se anuncia el concurso se publicarán los temas y pruebas que compondrán el mismo.

En estos concursos se tendrá en cuenta los conocimientos y aptitudes del interesado, su estado de salud en relación con las exigencias físicas del puesto, el resultado de las pruebas psicotécnicas y la antigüedad al servicio de la Empresa. Se considerará especialmente un dato favorable la participación del trabajador en los cursos de capacitación cultural y profesional que organiza la Empresa. Asimismo, en igualdad de circunstancias se dará preferencia al personal más antiguo.

En el Tribunal calificador habrá un miembro con voz y voto en representación del personal. Este será elegido por el Comité del Centro de trabajo, con el único requisito de que sea una persona de la misma profesión y de igual o superior categoría a la de la vacante.

La resolución de un concurso para cubrir una vacante se publicará en el plazo de veinte días después de finalizado todo el proceso de selección del mismo. La publicación se hará en los mismos lugares donde se publicó la convocatoria.

La persona que tenga mejor puntuación, superando la mínima exigida, y además reúna los otros requisitos establecidos en el aviso del concurso, pasará a ocupar la plaza origen del concurso dentro del plazo establecido en la convocatoria.

Art. 27. Si la vacante no puede ser cubierta dentro de la Empresa, podrá serlo con personal ajeno a la misma.

Art. 28. Cuando un trabajador desempeñe puesto de superior categoría, tendrá derecho a que se le reconozca definitivamente la categoría superior, en los casos siguientes:

- Durante un período de seis meses consecutivos.
- Durante un período de seis meses alternos dentro de doce meses consecutivos.
- Durante un período de ocho meses alternos dentro de veinticuatro meses consecutivos.

Se exceptúan los casos en que tal situación se dé por:

Sustitución de otro trabajador en servicio militar, incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente.

Sustitución parcial de una función de superior categoría.

Sustitución de otro trabajador que ostente, a título personal, categoría superior a la del puesto de trabajo.

Art. 29. Se proveerán libremente por la Empresa los puestos de trabajo de Jefes Administrativos y Jefes Técnicos, lo que se hará dentro de la plantilla cuando exista personal idóneo. Si no lo hubiese, se cubrirá con personal ajeno, informando previamente al Comité de Empresa. La vacante será publicada para conocimiento general. En igualdad de condiciones se dará preferencia al personal de la Empresa. El nuevo Jefe en el momento de ocupar su cargo podrá pronunciarse sobre su inclusión o exclusión del Convenio a los efectos del artículo 2.

Art. 30. *Período de prueba.*—El nuevo personal ingresará normalmente en el mínimo de cada categoría. Podrá, sin embargo, ingresar en categorías superiores en aquellos casos en que fuese necesario y lo determinase así la Dirección, sin perjudicar por ello la normal provisión de vacantes. Superada la prueba con éxito, se conferirá al interesado la categoría correspondiente al trabajo desempeñado.

En lo restante, se estará a lo previsto en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 52 de la Ordenanza Laboral Textil.

CAPITULO V**Clasificación del personal y valoración de trabajos**

Art. 31. El personal de la Empresa está clasificado en las categorías que se mencionan en la Ordenanza Laboral Textil y Nomenclátor de Fibras Artificiales y Sintéticas.

En lo que respecta a la zona catalana, algunas de las mencionadas categorías quedan desglosadas, según es de ver en los anexos I y II, en los grupos que se reflejan las categorías del personal y se indica también el grupo de trabajo que corresponde a cada categoría. De esta forma se consideran complementadas las definiciones de la Ordenanza Laboral Textil y establecido el alcance de las mismas, así como el desglose de las categorías.

En los anexos I y II se indica el grupo de trabajo que corresponde a cada una de las categorías del personal de la zona centro.

Art. 32. Las categorías desglosadas se consideran a todos los efectos como categorías independientes.

Art. 33. Las mencionadas categorías tienen carácter enunciativo, y no suponen la obligación de tener provistas la totalidad de las enumeradas.

Art. 34. Las eventuales reclamaciones sobre clasificación deberán plantearse ante los respectivos Comités de Centro de trabajo sin perjuicio de las facultades resolutorias que competen a la autoridad laboral. En todo caso, las resoluciones de las reclamaciones que se planteen dentro del plazo de un mes a partir de la publicación del Convenio, tendrán efecto retroactivo desde la entrada en vigor del mismo.

Art. 35. El resultado de la valoración de los puestos de trabajo, efectuada previo análisis de las tareas de cada uno de ellos y especificación por factores, es el que se refleja en el anexo 6, en lo que respecta al personal obrero de ambas zonas, y en el anexo 7, el del personal empleado administrativo, técnico, directivo obrero y subalterno de ambas zonas.

Las definiciones de las categorías de Operador de Teclado, Operador de Ordenador, Operador Preparador, Programador, Técnico Auxiliar (Investigación y Desarrollo), Técnico Auxiliar (Proceso), Oficial Técnico y Técnico Auxiliar de talleres (Instrumentista), son las expresadas en el anexo 7 del Convenio de 1982, la de Programador especializado está expresada en el anexo 7 del Convenio de 1983, las de Operador de Energías (zona centro) y Operador Aguas, Nitrógeno y Aire (zona centro) están expresadas en el anexo 6 del Convenio de 1985 y la de Maestro (personal obrero) y Operador Terminalista están expresadas en los anexos 6 y 7, respectivamente, del Convenio de 1986-1987.

Al final del anexo 6 se recoge la definición de la categoría de Oficial de Producción (personal obrero grupo 5-A).

Estas categorías se enuncian en sus correspondientes grupos de trabajo en los anexos 1 y 2, junto con las otras categorías profesionales del personal obrero y técnico.

Art. 36. A fin de mantener siempre al día el sistema, si por cualquier causa las tareas de un determinado puesto de trabajo son modificadas de manera apreciable, se efectuará una nueva valoración, sin que ello afecte al «status» personal del trabajador, según lo establecido en los artículos 39 y 40.

Art. 37. Por los resultados de la valoración, se han agrupado convenientemente los trabajos para su atribución a las diferentes categorías profesionales.

Art. 38. Si en el futuro hubiera que crear alguna categoría que no esté incluida en el presente Convenio, la aprobación definitiva, el salario y el grupo de trabajo correspondiente a la misma, deberá efectuarse por acuerdo entre la Dirección y el Comité del Centro de trabajo o Comité Intercentros, según proceda.

CAPITULO VI

Remuneraciones año 1988

A) SUELDO A ACTIVIDAD NORMAL (SUELDO BASE)

Art. 39. *Sueldo base.*—El sueldo base es el que se expresa en los anexos 1, 2 y 2-A para cada categoría profesional y el trabajador lo percibirá siempre, aun en el caso de que realice trabajos de los grupos correspondientes a categorías menos elevadas.

Art. 40. *Trabajos de superior categoría.*—Cuando el trabajador efectúe trabajos correspondientes a categorías más elevadas, percibirá, mientras los realice, la diferencia salarial correspondiente (con repercusión en antigüedad, pluses, primas, pagas extras de julio y Navidad y participación en beneficios).

Si el trabajador deja de realizar el trabajo correspondiente a categorías más elevadas, dejará de percibir esta diferencia salarial, por revestir esta diferencia el carácter de complemento vinculado al trabajo de categoría más elevada y no vinculado a la persona.

Art. 41. *Salario Ordenanza Laboral.*—1. El sueldo base y los pluses de función son los constitutivos del salario a actividad normal a los efectos previstos en la Ordenanza Laboral Textil, con exclusión de cualesquiera otros.

2. El salario que se pacta para el puesto de trabajo de calificación 1 es el equivalente al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

B) COMPLEMENTOS PERSONALES

Art. 42. *Antigüedad.*—Los devengos por este concepto se calcularán sobre el sueldo base y, en su caso, plus de función, sin ningún otro incremento, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Laboral Textil.

Art. 43. *Pluses personales especiales (zona catalana).*—El personal que actualmente percibe los pluses personales establecidos en el artículo 81 del V Convenio Colectivo Sindical, de 9.853 pesetas brutas anuales y 11.035 pesetas brutas anuales, los conservará a título personal, sin variación en su importe y con carácter de absorbible en caso de ascenso.

C) COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO

Art. 44. *Pluses de función.*—Algunos trabajos, por sus especiales características, dan lugar a la percepción de un plus de función. Estos pluses de función constituyen derechos de índole económica vinculados al puesto laboral, y no tienen carácter personal, por lo que el obrero dejará de percibirlos en el momento en que cese de realizar la función que los motiva.

Los trabajos de dicho plus y el importe del mismo figuran consignados en el anexo 6.

Art. 45. *Plus noche.*—Para todo el personal, por jornada completa de ocho horas, se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$(\text{Sueldo base mensual} + \text{plus función} + \text{antigüedad}) \times 0,014665$$

Art. 46. *Plus domingo.*—Su importe por jornada completa de ocho horas será de 1.720 pesetas brutas.

Se percibirá en el turno de noche sábado/domingo, el de mañana domingo, el de tarde domingo y el de noche domingo/lunes.

Quedan excluidos de la percepción de este plus todos aquellos trabajadores en régimen de trabajo a tres turnos continuos con trabajo en domingo, a excepción de aquellos casos en que, por circunstancias excepcionales derivadas de la propia organización del trabajo, viniesen obligados a trabajar más horas en domingo que las que corresponderían por el propio esquema normal de trabajo. En este último caso, percibirán la parte proporcional de este plus, por las horas de domingo trabajadas en exceso.

Art. 47. Los pluses indicados en los artículos 45 y 46 se devengarán, total o parcialmente de manera proporcional al tiempo trabajado durante el periodo considerado como nocturno o domingo, con arreglo a la legislación laboral.

Art. 48. *Plus de turnicidad personal a tres turnos continuos con trabajo en domingo.*—Los trabajadores en régimen de trabajo a tres turnos continuos con trabajo en domingo percibirán un plus de turnicidad de carácter fijo, cuyo importe mensual bruto para cada categoría profesional es el que sigue:

	Pesetas brutas mensuales
Personal obrero:	
Grupo salarial 3	13.102
Grupo salarial 4	13.234
Grupo salarial 4 (con plus función hilatura FR zona catalana)	13.367
Grupo salarial 4 (funciones números 5055, 5070 y 5080-b zona centro)	13.367
Grupo salarial 5	13.367
Oficial 3.ª Servicio Técnico	13.234
Oficial 2.ª Servicio Técnico	13.340
Oficial 1.ª b) Servicio Técnico (zona catalana)	13.498
Albañil 1.ª, Carpintero 1.ª, Fogonero 1.ª, Pintor 1.ª y Operador aguas, nitrógeno y aire (zona centro)	13.498
Oficial 1.ª a) Servicio Técnico (zona catalana)	13.897
Oficial 1.ª Mecánico y Electricista y Operador energías (zona centro)	13.897
Maestro	14.359
Personal empleado:	
Portero Vigilante	13.234
Portero Vigilante a)	13.367
Oficial Técnico	13.367
Analista	14.161
Ayudante Encargado	14.161
Instrumentista 2.ª (zona centro)	14.161
Maestro (zona catalana)	14.426
A. T. S.	14.821
Técnico Auxiliar	14.821
Instrumentista (zona catalana)	14.821
Instrumentista 1.ª (zona centro)	14.821
Encargado/Maestro de Taller	15.020

En los pluses anteriores está incluida la percepción media que correspondería por pluses de domingo.

Nota: Los importes señalados son también aplicables al personal de la zona centro en régimen de trabajo a turno fijo de mañana con descanso intersemanal, trabajo en sábados, domingos y festivos y horario anual de mil ochocientas catorce horas.

Art. 49. *Plus festivo.*—El personal que habitualmente trabaja los días festivos, a excepción de los trabajadores en régimen de trabajo a tres turnos continuos con trabajo en domingo y el personal de la zona centro mencionado en la nota del artículo anterior percibirá un plus mensual de carácter fijo cuyo importe mensual bruto para cada categoría profesional es el que sigue:

	Pesetas brutas mensuales
Personal obrero:	
Grupo salarial 3	6.998
Grupo salarial 4	7.158
Grupo salarial 5	7.373
Oficial 3. ^a Servicio Técnico	7.158
Oficial 2. ^a Servicio Técnico	7.318
Oficial 1. ^a b) Servicio Técnico (zona catalana)	7.546
Albañil 1. ^a , Carpintero 1. ^a , Fogonero 1. ^a , Pintor 1. ^a y Operador aguas, nitrógeno y aire (zona centro)	7.546
Oficial 1. ^a a) Servicio Técnico (zona catalana)	8.001
Oficial 1. ^a mecánico y electricista y Operador energías (zona centro)	8.001
Maestro	8.408
Personal empleado:	
Portero vigilante	7.158
Portero vigilante a)	7.373
Oficial Técnico	7.373
Analista	8.211
Ayudante Encargado	8.211
Instrumentista 2. ^a (zona centro)	8.211
Maestro (zona catalana)	8.519
ATS	9.030
Técnico Auxiliar	9.030
Instrumentista (zona catalana)	9.030
Instrumentista 1. ^a (zona centro)	9.030
Encargado/Maestro taller	9.276

Art. 50. *Plus Coincidencia (personal a turnos).*—En los casos de coincidencia entre un día de descanso y un día festivo, se abonará en concepto de Plus de Coincidencia una cantidad equivalente al valor de ocho horas, calculadas de acuerdo con las bases del anexo 3 y con un recargo del 75 por 100.

Lo previsto en el párrafo anterior no será de aplicación para el personal que habitualmente trabaja los días festivos en régimen de trabajo a tres turnos. Este personal percibirá, en su lugar, un plus mensual de carácter fijo, cuyo importe bruto para cada categoría profesional es el siguiente:

Grupo salarial		Pesetas brutas mensuales	
		Tres turnos con trabajo en domingo	Tres turnos con descanso en domingo
<i>Personal obrero</i>			
3		2.577	1.671
4		2.624	1.702
4	Oficial 2. ^a Servicio Técnico	2.691	1.746
4	Con plus función hilat. FR	2.712	-
4	Funciones números 5055, 5070 y 5080-b)	2.712	-
5		2.712	1.759
5	Oficial 1. ^a b) Servicio Técnico (zona catalana)	2.784	1.806
5	Albañil 1. ^a , Carpintero 1. ^a , Fogonero 1. ^a y Pintor 1. ^a (zona centro)	2.784	1.806
5	Operador aguas, nitrógeno y aire (zona centro)	2.784	1.806
5-A		2.779	1.802
6	Oficial 1. ^a a) Servicio Técnico (zona catalana)	2.972	1.928
6	Oficial 1. ^a mecánico y electricista (zona centro)	2.972	1.928
6	Operador energías (zona centro)	2.972	1.928
6	Maestro	3.139	2.036
<i>Personal empleado</i>			
4		2.624	1.702
5 mínimo		2.712	1.759
5-1		2.712	1.759
5-2		2.798	1.815
5-3		2.901	1.882
6 mínimo		2.911	1.888
6-1		2.964	1.923
6-2		3.057	1.983
6-3		3.165	2.053
6-4		3.291	2.135
7 mínimo		3.297	2.139
7-1		3.353	2.175

Grupo salarial	Pesetas brutas mensuales	
	Tres turnos con trabajo en domingo	Tres turnos con descanso en domingo
7-2	3.420	2.218
7-3	3.515	2.280
7-4	3.620	2.348
7-5	3.810	2.472

Notas.-1. A los importes mensuales señalados en estas tablas se les aplicará el porcentaje de recargo que corresponda por antigüedad.

2. El plus mensual de carácter fijo correspondiente a tres turnos con trabajo en domingo es también aplicable al personal de la zona centro en régimen de trabajo a turno fijo de mañana con descanso intersemanal, trabajo en sábados, domingos y festivos y horario anual de mil ochocientos catorce horas.

3. Lo previsto en el primer párrafo de este artículo también será de aplicación para el personal en régimen de trabajo a tres turnos en los siguientes casos:

Coincidencias que se produzcan en día de paro-festivo para el personal a tres turnos con trabajo en domingo.

Coincidencias que se produzcan en los días festivos especiales de la zona centro previstos en el artículo 15.

Coincidencias que se produzcan en los días 25 de julio y 8 de agosto para personal a tres turnos con descanso en domingo (zona catalana).

Art. 51. *Plus oficio.*—Devengarán este plus los trabajadores de los Servicios Técnicos que desempeñen realmente funciones propias de las categorías profesionales del personal de oficio.

Este plus se percibirá mensualmente con carácter fijo. El importe bruto de este plus es el siguiente:

	Pesetas brutas	
	A tres turnos	A turno normal o de día y a dos turnos
<i>Personal obrero</i>		
Oficial de Tercera	972	1.366
Oficial de Segunda	202	706
Oficial de Primera B (zona catalana), Albañil de 1. ^a Carpintero de 1. ^a , Fogonero de 1. ^a y Pintor de 1. ^a (zona centro)	454	978
Oficial de Primera A (zona catalana) y Oficial de 1. ^a Mecánico y Electricista (zona centro)	266	819
Maestro	524	1.115
<i>Personal empleado</i>		
Técnico Auxiliar	4.632	
Maestro (zona catalana)	4.632	
Instrumentista (zona catalana)	4.632	
Instrumentista de 1. ^a y 2. ^a (zona centro)	4.632	
Maestro de Taller	5.030	
Encargado	5.030	

D) COMPLEMENTOS POR CALIDAD O CANTIDAD DE TRABAJO

Art. 52. *Prima Bedaux (zona catalana).*—El personal que trabaja a control percibirá por hora trabajada la prima que le corresponda según actividad y rendimiento.

Art. 53. Durante el tiempo trabajado a control, el precio del punto/hora se fija en el 1,261 por 100 de las tarifas horarias expresadas en la siguiente tabla:

Grupo	Tarifa horaria
1	187,9
2	316,8
3	325,2
3 (con plus función limpieza sanitarios y vestuarios)	327,3
4	336,0
4 (con plus función hilatura rayón)	348,1
5	348,1
6	367,2

Esta prima se percibirá por encima de los 60 puntos/hora. Las tarifas anteriores son el resultado de aplicar un incremento del 6 por 100 a las vigentes en 31 de diciembre de 1987.

Art. 54. Las modificaciones introducidas en los métodos de trabajo, utillajes, materias primas utilizadas y/o artículos fabricados darán lugar a la correspondiente revisión de valores.

Las modificaciones de tarifas y las nuevas tarifas que eventualmente pueden ser preparadas para su aplicación en trabajos no sujetos hasta la fecha a control se implantarán siempre con carácter provisional durante un período de tres meses.

Esta implantación se comunicará al representante del personal de la Sección o, en su defecto, del mismo Servicio y al Comité del Centro de Trabajo.

Transcurrido el período antes mencionado sin reclamación del personal, las modificaciones o nuevas tarifas adquirirán firmeza.

Si antes de expirar el período anteriormente mencionado el personal formula una reclamación por escrito, la Dirección, previo informe del Comité del Centro de Trabajo, resolverá la misma.

Si la resolución de la Dirección no es aceptada por los reclamantes, se verificará un arbitraje por técnicos a designar de común acuerdo; todo ello sin perjuicio de las facultades que competen a las autoridades laborales sobre la materia.

Art. 55. *Prima indirecta.*—El personal obrero que no trabaja a control y el personal empleado de los grupos salariales 3 y 4 percibirá una prima indirecta de 2.819 pesetas brutas mensuales.

Para la percepción de la prima indirecta, será necesario haber trabajado la totalidad de los días del mes, descontando la parte proporcional de los días no trabajados. Todo ello sin perjuicio de lo especialmente previsto en el artículo 64.

Si en un mes determinado se trabaja, total o parcialmente, a prima «Bedaux», se dejará de percibir la prima indirecta, siempre que la prima «Bedaux» iguale o supere el importe de las 2.819 pesetas mensuales. En el caso de no alcanzar este importe se percibirá prima indirecta en la cuantía necesaria para su obtención.

Art. 56. *Plus de asistencia.*—Como incentivo para fomentar la asistencia al trabajo y combatir el absentismo, el personal cobrará un plus de asistencia de importe equivalente al 10 por 100 del sueldo base mensual y plus función, en su caso. Quedan excluidos de este plus los Jefes, Maestros de Taller, Encargados y Ayudantes de Encargado.

Art. 57. *Zona catalana:* La normativa de aplicación de este plus es la siguiente:

1. Para tener derecho al cobro íntegro de este plus será necesario haber trabajado la totalidad de los días laborables del mes, a excepción de lo señalado en el punto 5, a).

2. Cualquier ausencia injustificada ocasionará la pérdida del plus correspondiente al tiempo de dicha ausencia.

3. En los casos de permiso justificado con pago de haberes se devengará también el plus de asistencia.

4. En los casos de permiso injustificado sin pago de haberes no se devengará el plus de asistencia correspondiente.

5. En los casos de enfermedad y accidente con baja:

a) Si la baja no dura más de siete días, se devengará el 100 por 100 del plus de asistencia del mes.

b) Si la baja dura más de siete días, durante toda la baja no se devengará el plus de asistencia, pero cuando se reincorpore al trabajo se devengará el plus de asistencia de todos los días trabajados.

Todo ello sin perjuicio de lo especialmente previsto en el artículo 64.

6. El error de timbraje, si está justificado por el Jefe de la Sección, no será causa de pérdida del plus.

7. En los casos de faltas de puntualidad continúan subsistiendo las normas concernientes a las suspensiones de devengo de este plus, previa modificación de las mismas en cuanto a que la pérdida del plus sea de un día en lugar de una semana.

Zona centro: La normativa de aplicación de este plus en la zona centro es la que está vigente actualmente, sin perjuicio de lo especialmente previsto en el artículo 64.

Art. 58. *Plus de mando.*—Consiste en el 10 por 100 del sueldo base mensual. Únicamente lo percibirán los Jefes, Maestros de Taller, Encargados y Ayudantes de Encargado.

Art. 59. *Horas extraordinarias.*

1. Horas extras en días de paro y festivos especiales zona centro:

Estas horas se remunerarán sobre las bases que se mencionan en el anexo 3, con los siguientes recargos:

Horas jornada: 90 por 100.

Horas prolongación hasta dieciséis horas: 190 por 100.

Más de dieciséis horas: 250 por 100.

Cuando el personal que trabaje en día de paro renuncie a la fiesta de compensación percibirá, además, ocho horas extras conforme a las tablas del anexo 4, con un recargo del 75 por 100.

2. Resto de horas extra: Las horas extraordinarias se remunerarán sobre las bases que se mencionan en el anexo 4, con un recargo del 75 por 100.

Si tuvieran que realizarse más de ocho horas extras consecutivas las horas de exceso se abonarán con un recargo del 125 por 100.

En el caso de que por necesidades imperiosas tuviera que doblarse el turno se abonarán las horas extraordinarias, todas ellas con un recargo del 100 por 100.

3. Otros conceptos: Se cobrará, además, sin recargo alguno, la prima correspondiente si el trabajo es a control.

En los casos de doblaje de turno se percibirá un plus de 727 pesetas brutas.

En los importes totales antes mencionados están incluidos todos los incrementos resultantes de la Ordenanza Laboral Textil y demás disposiciones legales vigentes.

E) COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO SUPERIOR A UN MES

Art. 60. *Pagas extras.*—Se percibirán dos gratificaciones anuales, una en la primera quincena de julio y otra en la primera quincena de diciembre, de una mensualidad de sueldo base, plus de función, en su caso, y antigüedad, sin ningún otro incremento.

En los casos de personal de nuevo ingreso, de ceses sin el preaviso de ordenanza, se estará a lo previsto en las disposiciones vigentes.

Art. 61. *Participación de beneficios.*—Consistirá en el 6 por 100 de 14 mensualidades de sueldo base, plus de función, en su caso, y antigüedad. Los restantes incrementos resultantes de la Ordenanza Laboral Textil se declara expresamente se hallan compensados mediante inclusión en la estructura salarial básica.

Art. 62. *Gratificación especial mes de septiembre.*—Su importe será de 27.341 pesetas brutas para todo el personal y se percibirá el día 15 de septiembre, mediante transferencia bancaria. El personal que no cobra por transferencia la percibirá junto con los haberes del mes de septiembre, salvo que, en este caso concreto, indique que se le transfiera en la fecha arriba mencionada.

El personal de nuevo ingreso, o aquel que cese en la Empresa por cualquier motivo, percibirá la parte proporcional a los meses trabajados durante el período de un año a contar desde el mes de septiembre del año anterior.

F) OTROS CONCEPTOS

Art. 63. *Retribución vacaciones.*—Para el pago de las vacaciones se computarán los siguientes conceptos fijos:

Sueldo base, antigüedad, plus de asistencia o mando y, excepcionalmente, la prima indirecta del artículo 55. Además se computará el promedio de lo percibido durante los tres últimos meses por pluses de función, pluses de noche, pluses de domingo y prima Bedaux (zona catalana).

Art. 64. *Enfermedad y accidente.*—1. *Enfermedad:* A los trabajadores que estén en situación de baja por enfermedad, con duración comprendida entre uno y veinte días, se les garantiza la percepción de la cantidad necesaria que sumada a la que legalmente les corresponda, alcance el 100 por 100 del sueldo base y antigüedad. También es de aplicación lo indicado en los artículos 56 y 57 sobre plus de asistencia.

En los casos de bajas superiores a veinte días, durante los veinte primeros días de la baja se aplicarán las garantías previstas en el párrafo anterior y a partir del día vigésimo primero, inclusive, se percibirá el 100 por 100 del salario real. En este supuesto, la Empresa podrá requerir la presencia del trabajador en el Servicio Médico de la Empresa a fin de ser objeto de reconocimiento en relación con la enfermedad causa de su baja. La negativa a efectuar dicho reconocimiento sin causa justificada supondrá la pérdida del complemento citado.

El compromiso de complementar hasta el 100 por 100 del salario real, a partir del día vigésimo primero, inclusive, se establece por toda la vigencia del presente Convenio. Se prorrogará su vigencia, a partir del 31 de diciembre de 1989, en el supuesto de que el porcentaje medio ponderado de absentismo por enfermedad de toda la Empresa, correspondiente al año 1989, no supere el 4,3 por 100. Si se superase por esta causa dicho porcentaje, quedará sin efecto este compromiso y se volverá a la forma de pago tal como está descrita en el Convenio 1986-1987 en su artículo 64, con el mismo sistema de percepciones económicas anteriores a la firma del presente Convenio.

2. *Accidente:* La prestación por esta circunstancia se complementará hasta el 100 por 100 del salario real desde el primer día de la baja.

3. En todos los casos de enfermedad y accidente, los trabajadores no podrán percibir prestaciones y/o complementos superiores al 100 por 100 del salario anual que hubiesen devengado estando en activo. A tal efecto, se procederá, a 31 de diciembre de cada uno de los dos años, a una regularización en cómputo anual, detrayéndose, en la nómina del mes de enero, las cantidades que excedan del salario anual individual. Si la cantidad a detraer fuese superior a 15.000 pesetas, la regularización se hará en los tres primeros meses, en partes iguales.

4. El trabajador que cause baja por enfermedad o accidente, deberá avisar su ausencia a Portería antes de comenzar la jornada, o en la primera hora de la misma. Asimismo, deberá abstenerse en absoluto de todo trabajo durante la baja y deberá solicitar del médico el alta tan pronto como se halle en condiciones de reanudar el trabajo. Igualmente deberá facilitar la información que le sea solicitada y tener siempre informada a la Dirección Social de las alteraciones de su domicilio.

Art. 65. *Plus de transporte.*—Se abonará de la siguiente forma:

	Pesetas brutas mensuales
Personal con domicilio en distinta localidad a la del Centro de trabajo:	
- En turno de día	1.454
- A turnos	1.760
Personal que trabaja en Barcelona o Madrid y tiene su residencia en dichas capitales	740
Personal que trabaja en planta de Alcalá y tiene su residencia en Alcalá de Henares:	
- En turno de día	286
- A turnos	347

El personal que utilice el servicio de transporte organizado por la Empresa no percibirá este plus.

Art. 66. *Ayuda familiar voluntaria.*—Se abonará una ayuda familiar voluntaria al personal que tenga hijos menores de veintitrés años, solteros, que no trabajen y tengan reconocida su condición de beneficiarios de la Protección Familiar.

Su importe será de 634 pesetas brutas al mes por cada hijo que reúna las expresadas condiciones.

Se completará, en concepto de ayuda escolar, con 916 pesetas brutas mensuales por cada beneficiario comprendido entre los cuatro y dieciséis años.

En la zona catalana quedan excluidas de esta percepción parcialmente durante diez meses al año las hijas que asistan al Colegio subvencionado de niñas.

Art. 67. *Estructura salarial básica.*—Los conceptos que integran la estructura salarial básica son los siguientes:

	Cantidad
Sueldo base, 1 x 12	12
Plus asistencia/mando, 0,1 x 12	1,2
Pagas extras julio/Navidad, 1 x 2	2
Participación en beneficios, 0,06 x 14	0,84
Total	16,04

Art. 68. *Carácter y forma de las remuneraciones.*—Las remuneraciones de todo el personal tienen carácter de brutas, siendo mensual la periodicidad del pago de las mismas.

El cobro se realizará a través de Banco o Caja de Ahorros.

En la zona centro se efectuará a través de Banco, Caja de Ahorros o talón bancario, a elección del interesado, según Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de fecha 20 de noviembre de 1979.

CAPITULO VII

Obras sociales

Todos los presupuestos que se fijan en forma global en los artículos de este capítulo se entienden asignados al personal incluido en el presente Convenio.

Art. 69. *Formación.*—Se convocarán prioritariamente cursillos de formación para la capacitación profesional de las distintas categorías, al objeto de adecuarlas a las necesidades que vayan surgiendo como consecuencia de cambios tecnológicos, de sistemas de trabajo o actualización de conocimientos.

Asimismo se atenderá a la formación de desarrollo personal mediante cursillos a realizar fuera del horario laboral a instancia de la Comisión de Formación, siempre que haya un número de personas suficiente para asistir a los mismos, y se ajuste a las previsiones establecidas al efecto por la dirección. También se concederán ayudas al estudio o becas de acuerdo con las condiciones y la cuantía indicadas en el artículo 76.

Art. 70. *Servicio de comedor.*—El precio de este servicio en la zona catalana se fija en:

	Año 1988 Pesetas	Año 1989 Pesetas
Comida de dos platos	69	71
Pan	9	10
Postre	15	16

El precio de este servicio en la zona centro se fija en 64 pesetas año 1988 y 67 pesetas año 1989.

Art. 71. *Servicio de bebidas.*—El precio de las bebidas en los bares, comedores o en las máquinas será el de coste (para la zona catalana se entiende por el coste el precio de los productos consumidos, según factura del proveedor). Semestralmente se revisará el precio, de acuerdo con la Comisión respectiva de cada Centro de trabajo, cuyas funciones serán, además, la vigilancia de la calidad e higiene de las mismas.

Art. 72. *Servicio de autobuses.*—La Empresa continuará facilitando al personal residente en Barcelona un servicio especial de autobuses para su traslado a El Prat de Llobregat, y mantendrá el servicio existente en la zona centro.

El personal contribuirá al mantenimiento del mismo con la cantidad de 245 pesetas mensuales para 1988 y 258 pesetas mensuales para 1989.

El personal que desee utilizar este servicio deberá inscribirse con antelación y con carácter fijo por un trimestre. Satisfará el importe indicado por meses enteros. Los viajes no realizados no darán derecho a devolución alguna.

Al personal inscrito se le facilitará una tarjeta de identificación, como usuario del servicio.

Art. 73. *Prestación por fallecimiento.*—La cuantía de esta prestación será, por una sola vez, de 1.000.000 de pesetas para el año 1988 y de 1.050.000 pesetas para el año 1989; en caso de fallecimiento por accidente laboral esta prestación ascenderá a 2.000.000 de pesetas para el año 1988 y 2.100.000 pesetas para el año 1989.

Al fallecer cualquier trabajador en plantilla lo cobrará el cónyuge viudo, y si no existiera, la cobrarán los hijos, o padres o hermanos (por este orden), que vivan a expensas del fallecido. A petición del interesado, si consta documental y fehacientemente, podrá modificarse este orden de prelación o bien las personas comprendidas en él, siempre que se cumpla el requisito de vivir a expensas del fallecido.

El derecho a esta prestación se adquiere desde el primer día de ingreso en la Empresa hasta el momento del cese definitivo en la misma.

Art. 74. *Ayuda a minusválidos.*—a) Todos los padres o tutores de minusválidos que reciban la prestación correspondiente de la Seguridad Social percibirán además una cantidad mensual de 8.220 pesetas doce veces al año durante el año 1988 y 8.640 pesetas durante el año 1989.

b) Los padres o tutores de minusválidos que no reciban la prestación correspondiente de la Seguridad Social tendrán una prestación a través de un fondo especial que se fija en:

	Año 1988 Pesetas/año	Año 1989 Pesetas/año
Zona catalana	2.195.300	2.305.100
Zona centro	762.600	800.800

Art. 75. *Becas para los hijos del personal.*—A fin de facilitar los estudios a los hijos del personal, la Empresa destina la cantidad de 3.177.350 pesetas para las becas de ambas zonas en el año 1988 y para el año 1989 la cantidad será de 3.336.250 pesetas.

La Comisión de Formación de cada una de las zonas intervendrá en el proceso de otorgamiento de becas, desde su preparación hasta su concesión.

Art. 76. *Becas para los trabajadores de la Empresa.*—Todos los trabajadores que realicen estudios para obtener un título académico o profesional, o para mejorar o actualizar unos u otros conocimientos, tendrán derecho a la concesión de una beca por parte de La Seda de Barcelona. Para los cursos 87-88 y 88-89 las cuantías de dichas becas serán las siguientes:

Graduado Escolar: Totalmente a cargo de la Empresa.

	Curso 87-88 Pesetas	Curso 88-89 Pesetas
Idiomas	215	226 hora lectiva.
BUP/COU y Formación Profesional de primer grado	3.178	3.337 asignatura aprobada.
Formación Profesional de segundo grado y estudios de grado medio	5.200	5.460 asignatura aprobada.
Estudios universitarios	7.048	7.400 asignatura aprobada.

La Dirección se reserva el derecho de suprimir parcial o totalmente estas becas, cuando por disposición oficial estuvieran becados estos estudios. La cuantía total dependerá del presupuesto establecido por la Dirección.

Art. 77. *Fondo de ayuda social.*—Los importes para cada año serán:

	Año 1988 Pesetas	Año 1989 Pesetas
Zona catalana	762.600	800.730
Zona centro	317.800	333.700

Art. 78. *Jubilación.*—a) La jubilación será obligatoria al cumplir los sesenta y cinco años.

b) Al personal que se jubile voluntariamente a los sesenta y cuatro años la Dirección se compromete a completarle hasta el 100 por 100 de la pensión de la Seguridad Social que le hubiera correspondido de tener sesenta y cinco años en el momento de producirse la jubilación, de forma vitalicia. Si en el futuro la Seguridad Social efectúa revalorizaciones sobre la pensión inicial, el complemento a cargo de la Empresa no tendrá carácter absorbible.

c) El personal que se jubile normalmente entre los sesenta y sesenta y cinco años percibirá una gratificación especial de la Empresa, consistente en 10.411 pesetas por año de servicio, en el año 1988, y 10.932 pesetas por año de servicio, en el año 1989, en el momento de pasar a la situación de pensionista.

d) Las personas que causen baja definitivamente en la Empresa por incapacidad permanente absoluta de la Seguridad Social percibirán una gratificación especial de 13.108 pesetas por año de servicio, en el momento de pasar a la situación de pensionista, en el año 1988; en el año 1989 la cantidad será de 13.770 pesetas por año de servicio.

Las personas a las que la resolución definitiva de la Seguridad Social acuerde la concesión de un 75 por 100 o menos de su base reguladora recibirán, además, la cantidad de 809.940 pesetas en 1988 y por una sola vez; en el año 1989, dicha cantidad será de 850.440 pesetas.

Estas cantidades se percibirán en el momento de pasar a la situación de pensionista.

e) Para determinar los importes de las gratificaciones por año de servicio se computarán los años de servicio vencidos. Las fracciones de año iguales o superiores a seis meses equivaldrán a un año de servicio más.

No se computarán las fracciones inferiores a seis meses.

Art. 79. *Gratificaciones por años de servicio.*—A los veinticinco años: Una mensualidad de sueldo base, más antigüedad, con la garantía mínima de 110.920 pesetas brutas en el año 1988 y 116.470 pesetas brutas en el año 1989.

A los cuarenta años: Una mensualidad y media de sueldo base, más antigüedad, con la garantía mínima de 164.070 pesetas brutas en el año 1988 y 172.280 pesetas brutas en el año 1989.

Las personas que se jubilen normalmente entre los sesenta y sesenta y cinco años percibirán también esta gratificación, siempre que, en el año natural en que se acceda a la jubilación, se hubiesen cumplido los veinticinco o cuarenta años de servicio.

Art. 80. *Lotes de Navidad y Reyes.*—Los importes serán:

Año 1988:

Lote de Navidad, 3.582 pesetas.

Obsequio de Reyes, equivalente a 925 pesetas.

Año 1989:

Lote de Navidad, 3.762 pesetas/trabajador.

Obsequio de Reyes, equivalente a 972 pesetas por cada hijo comprendido entre cero y diez años, en promedio.

Las Comisiones de Ayuda Social de ambas zonas están facultadas para modificar la distribución de las cantidades globales resultantes.

CAPITULO VIII

Comisiones de participación

Art. 81. *Participación del personal.*—1. Se considera necesaria la participación de los trabajadores en la organización del trabajo.

2. Para conseguirlo, y con el fin de mejorar la productividad, los Comités de Empresa de cada zona participarán en las siguientes cuestiones:

- Rendimientos.
- Plantillas.
- Inversiones.
- Tecnología.
- Calidad de los productos.
- Organización de la Empresa.
- Condiciones de trabajo.

3. Dada la complejidad del tema, se creará una Comisión Mixta para estudiar y establecer, en su caso, los criterios de participación. De no llegar a un acuerdo quedará sin efecto este artículo.

Art. 82. *Control del nivel tecnológico.*—Se acuerda el mantenimiento de una línea permanente de comunicación de las nuevas inversiones que en cuanto a tecnología se realicen en las plantas correspondientes y mantener al corriente de las mismas al personal de los Departamentos de Ingeniería, Técnicos de Planta, personal de mantenimiento y operarios que deban manejar las instalaciones.

Art. 83. *Comisión Mixta de Asistencia Social (zona catalana).*—Esta Comisión Mixta estará formada por cuatro personas de la plantilla de «La Seda de Barcelona» designadas por los respectivos Comités de Centro y otras cuatro designadas por la Dirección: Entre estas últimas estará el Director de la Dirección Social o persona en quien delegue. Sus funciones serán:

a) Formular las recomendaciones que se estimen conducentes en interés mutuo al mejor desarrollo de las relaciones humanas en la Empresa.

b) Intervenir en el desarrollo de las obras sociales (cantina, comedor, colonias y campamentos, lotes de Navidad y Reyes, distribución del Fondo de Ayuda, etc.). Para ello podrán crearse unas subcomisiones para la delegación de algunas de estas funciones.

c) Emitir sugerencias referentes al desarrollo de las obras sociales existentes o relativas a nuevas realizaciones de dicha índole.

d) Estudiar propuestas concernientes al perfeccionamiento de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, las cuales deberán ser dirigidas al correspondiente Comité de Seguridad e Higiene.

e) Previos estudios correspondientes, formular recomendaciones concernientes a asistencia sanitaria y previsión social en general.

Art. 84. *Comisión de Formación (ambas zonas).*—1. Con el objeto de ayudar a mejorar la formación profesional del personal, existen las Comisiones de Formación. Estarán integradas por tres personas de la plantilla de cada una de las zonas, a designar por los respectivos Comités de Centro, con la formación adecuada para poder realizar la misión encomendada.

2. Estas Comisiones colaborarán con el Centro de Formación existente en la Empresa en la preparación de los planes de Formación Profesional dentro del presupuesto general destinado a estos fines por la Dirección. Asimismo dispondrán de la relación que el Centro de Formación confeccionará, de nivel de estudios y títulos de todo el personal de la Empresa.

3. También intervendrán en el proceso de convocatoria y concesión de becas a los hijos del personal.

Asimismo serán informadas de la concesión de becas o ayudas al estudio a los trabajadores previstas en el artículo 76 y de la cuantía y distribución de las mismas.

Art. 85. *Comisión Grupo Cultural Recreativo (ambas zonas).*—Cada Comisión, una en cada zona, estará formada por tres trabajadores designados por los Comités de Empresa de los Centros de Trabajo de cada zona, y su función consistirá en participar en la gestión y administración de todas las actividades del Grupo Cultural Recreativo y en la distribución del presupuesto.

Art. 86. *Comisiones de Asuntos Sociales (zona centro).*—Serán las siguientes:

Comisión de Comedor y Bebidas.

Comisión de Grupo Cultural Recreativo. Comisión de Fondo Social.

Comisión de Economato.

Los componentes de todas estas Comisiones serán elegidos por los representantes de los trabajadores.

Comisión de Comedor y Bebidas (ambas zonas).—En cada zona estará compuesta por cuatro trabajadores y sus funciones serán las siguientes:

a) El establecimiento del programa de menús, en contacto con el Jefe de Cocina. Una copia del mismo se entregará al Jefe de Relaciones Laborales de cada Centro de Trabajo.

b) Cuando existan las circunstancias contenidas en los puntos a), c), d) y e), la Comisión de Comedor intervendrá directamente con la Dirección de la Empresa contratada.

c) Vigilancia y control de la calidad de los alimentos suministrados. Idem de las cantidades contratadas.

d) Vigilancia de las condiciones de higiene en que se realiza el servicio, así como de los locales e instalaciones del comedor.

e) Vigilancia sobre el buen uso de los elementos de todo tipo que se utilicen en el comedor.

f) Proponer a la Dirección de la planta, a través de la Dirección Social, las reformas necesarias en cuanto a instalación de la cocina y línea de auto-servicio.

g) Estudiar anualmente, junto con la Dirección Social, los presupuestos de mantenimiento adecuados.

h) Cada mes se efectuará una reunión de la Comisión de Comedor, con la Dirección Social, en la cual se expondrá la marcha del mismo, así como el índice de satisfacción o queja de los usuarios y las posibles soluciones.

i) En caso de flagrante incumplimiento de las condiciones contractuales, y una vez agotadas todas las posibilidades de solución, la Comisión, a través del Comité de Empresa, podrá proponer a la Dirección de la Planta la posible rescisión del contrato con la Compañía suministradora.

j) Si se llega a esta situación, la Comisión del Comedor intervendrá en la selección de otra nueva Compañía suministradora. En estos casos, la Dirección de la Planta se reserva el veto si existieran causas específicas y concretas que lo aconsejaran.

k) La Comisión de Comedor conocerá los contratos establecidos entre «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima», y la Compañía suministradora, así como las revisiones de precios y condiciones establecidas.

l) La Comisión de Comedor tendrá libertad de acción e independencia para realizar todo tipo de encuestas que sean necesarias para el buen servicio del comedor, buzón de sugerencias, libros de registro, etc., siempre que no interfieran en la buena marcha del trabajo.

m) Todas las quejas y demás asuntos que se relacionen con el comedor diariamente deben ser canalizadas solamente a través de la Comisión de Comedor.

n) La Comisión de Comedor vigilará la calidad, higiene y control de precios de las bebidas, que serán revisados semestralmente, si procede.

Comisión Fondo Social (zona centro).—Su función será la que recoja el reglamento en vigor.

Comisión de Económico (zona centro).—Estará formada por tres trabajadores y su función será, aparte de sus atribuciones legales, la composición y distribución de los lotes de Navidad y Reyes.

CAPITULO IX Seguridad e higiene

Art. 87. *Normas para el funcionamiento del Comité de Seguridad e Higiene.*—1. Principios generales en la seguridad e higiene en el trabajo: Las partes firmantes coinciden en la necesidad de potenciar las acciones preventivas, medidas formativas e informativas, con el objeto de disminuir los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

1.1 En cada centro de trabajo y por cada área homogénea se llevará el registro periódico de los datos ambientales, siendo efectuada la recogida de muestras y análisis por el servicio correspondiente. Periódicamente se encargarán mediciones al exterior, a los efectos de comprobación de los aparatos y métodos analíticos. Los datos pasarán a disposición del Comité de Seguridad e Higiene.

1.2 Los riesgos para la salud del trabajador se prevendrán evitando su generación, emisión y transmisión, por este orden. Cuando ello no fuese posible se recurrirá a las protecciones personales.

1.3 Todo trabajo que después de efectuadas las mediciones contenidas en el artículo anterior resultase insalubre, penoso, tóxico o peligroso, a pesar de usar las protecciones de que se disponga, tendrá un carácter excepcional y provisional, debiendo en todos los casos fijarse un plazo determinado para la desaparición de este carácter, sin que ello reporte ningún perjuicio para la situación laboral del trabajador.

1.4 En toda ampliación o modificación del proceso productivo se procurará que la nueva tecnología, procesos o productos a incorporar no generen riesgos que superen los valores límites umbral fijados por la legislación vigente.

1.5 Cualquier enfermedad del trabajador que sea oficialmente declarada por organismo competente, como ocasionada por las condiciones de trabajo, será considerada como enfermedad profesional.

1.6 Todo accidente de trabajo, enfermedad profesional u otro tipo de daño a la salud del trabajador, derivado directamente del trabajo y en el que no haya mediado negligencia, obligará en forma perentoria a la adopción de todas las medidas que sean necesarias para evitar la repetición de dicho daño.

1.7 Siempre que exista un riesgo razonablemente demostrado para la salud del trabajador, derivado del puesto de trabajo, podrá recurrir al Comité de Seguridad e Higiene con carácter de urgencia. Este propondrá las medidas oportunas hasta que el riesgo desaparezca.

1.8 En el supuesto de que en una determinada fabricación no existieran normas y medios que reglamentasen el nivel de exigencia en materia de prevención de riesgos, la Empresa requerirá al SSSH para que emita el correspondiente criterio, al cual se atenderá.

2. Comité de Seguridad e Higiene:

2.1 La composición de los Comités de Seguridad e Higiene en las Fábricas de Rayón, Terlenka y Alcalá será la siguiente:

- Un Presidente.
- Un Técnico de Seguridad.
- Un Jefe Médico.
- Un Ayudante Técnico Sanitario.
- Un Jefe de Seguridad.
- Un Secretario.

Cuatro o cinco representantes del personal (según la plantilla sea inferior o superior a 1.000 trabajadores) designados libremente por el respectivo Comité de Empresa.

En el centro de trabajo de Vía Augusta será la que sigue:

- Un Presidente.
- Un Técnico de Seguridad.
- Un Jefe Médico.
- Un Secretario.

Tres representantes del personal designados libremente por el Comité de Empresa.

En caso de que el Comité de Seguridad tratase algún tema de alguna sección no directamente representada en el mismo podrá requerir la presencia de algún trabajador de la misma para informe o consulta.

Para asistir a las reuniones del Comité de Seguridad e Higiene, así como para desempeñar las funciones que se le encomienden por el mismo, se concederán los permisos pagados necesarios, en los casos de no tener la condición de representantes del personal.

2.2 Los trabajadores, mediante el Comité de Seguridad e Higiene, tendrán derecho a la información necesaria sobre las materias empleadas, la tecnología y demás aspectos del proceso productivo que sean necesarios para el conocimiento de los riesgos que afecten a la salud física y mental. Asimismo, tendrán derecho a aquella información que obre en poder de la Empresa sobre los riesgos reales o potenciales del proceso productivo y mecanismo de su prevención.

2.3 Los trabajadores tendrán derecho a recibir individualmente la información sobre el estado de salud, incluyendo resultados de exámenes, diagnósticos y tratamientos que se les efectúe. Se les extenderá la correspondiente cartilla sanitaria.

La información correspondiente a los estudios que se realicen sobre su medio ambiente en el trabajo y su posible incidencia sobre su salud la recibirán a través de sus representantes en el Comité de Seguridad e Higiene.

3. Vigilancia del riesgo:

3.1 El Comité de Seguridad e Higiene podrá requerir para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgos para la salud, presuntos o demostrados, que se adopten las medidas especiales de vigilancia.

3.2 Aquellos trabajadores o grupos de trabajadores que por sus características personales, por sus condiciones de mayor exposición a riesgos o por otras circunstancias tengan mayor vulnerabilidad al mismo, serán vigilados de modo particular.

4. Servicios de Medicina, Higiene y Seguridad en el Trabajo:

4.1 El Comité de Seguridad e Higiene conocerá la actividad de los servicios de Medicina, Higiene y Seguridad en el trabajo de la Empresa, a los fines de total cumplimiento de los puntos antes mencionados y todos aquellos aspectos relacionados con la protección de la salud del trabajador.

4.2 La información recogida por estos servicios no podrá tener otra finalidad que la protección de la salud del trabajador, guardándose el debido secreto profesional.

En el caso de que se demuestre el incumplimiento de esta obligación, el Comité de Seguridad e Higiene tendrá derecho a solicitar el cese inmediato de la persona responsable, reservándose la dirección el derecho de llevar a cabo las acciones legales oportunas.

5. Programas, presupuestos y controles:

5.1 El Comité de Seguridad e Higiene será debidamente informado acerca de los programas anuales destinados a la protección de la salud del trabajador, así como del montante del presupuesto destinado a la ejecución del mismo. Acto seguido emitirá opiniones y dictamen del mismo.

6. Tecnología y organización del trabajo:

6.1 El Comité de Seguridad e Higiene deberá ser informado de todas aquellas decisiones relativas a la tecnología y organización del trabajo que tengan repercusión sobre la salud física y mental del trabajador.

CAPITULO X

Acción sindical y garantías de los representantes del personal

Art. 88. *Crédito de horas mensuales.*—En relación con la reserva de las horas necesarias para el ejercicio de las funciones de representación, los representantes del personal dispondrán globalmente del número de horas mensuales resultantes de multiplicar el número de representantes de cada candidatura o Sindicato por cuarenta horas, dentro de cada centro de trabajo.

Art. 89. *Derecho de reunión del personal.*—La Empresa reconoce el derecho de reunión del personal y, de acuerdo con la normativa vigente, continuará facilitando estas reuniones, que tendrán lugar fuera de las horas normales de trabajo.

Art. 90. *Acción sindical.*—1. El reconocimiento de las Secciones Sindicales se atenderá a lo dispuesto legalmente.

2. El número de Delegados Sindicales de cada uno de los centros de trabajo será el que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

3. Las horas mensuales retribuidas correspondientes a los Delegados Sindicales podrán, asimismo, ser utilizadas total o parcialmente por aquellos trabajadores pertenecientes a la Sección Sindical designados por los Delegados Sindicales, previa comunicación al Jefe de Relaciones Laborales con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas siempre que ello sea posible.

4. Asimismo los Delegados Sindicales tendrán facilidades para el cambio de horario o de turno, así como también derecho al disfrute de hasta quince días al año de permiso sin pago de haberes.

5. Se pondrá a disposición de los Delegados Sindicales un local tipo despacho. De haber más de tres Delegados Sindicales habrá dos locales.

6. Todos los permisos y/o cambios de horario o turno que se mencionan en el punto 4 se solicitarán al Jefe respectivo y con la suficiente antelación.

7. Los afiliados a las Centrales Sindicales podrán asistir a Congresos convocados por las mismas mediante permisos sin pago de haberes siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

a) Que, como máximo, lo solicite el 2 por 100 de los afiliados.

b) Que se cubran las ausencias por este motivo que se consideren necesarias por parte de sus Jefes respectivos.

8. Los Delegados Sindicales podrán, en el uso de sus funciones:

a) Celebrar reuniones y convocar Asambleas en el centro de trabajo, con las formalidades y requisitos establecidos en las normas reguladoras del derecho de reunión en la Empresa.

b) Los Delegados Sindicales, en el ejercicio de sus funciones y representación en el seno de la Empresa, podrán actuar acompañados por asesores externos, previa comunicación de sus nombres a la Dirección.

9. Los afiliados a un Sindicato que ostenten cargos de dirección local, comarcal, provincial, regional o estatal, debidamente acreditados, tendrán derecho, si lo solicitan, a una excedencia especial por el tiempo que ocupen el cargo y, por lo tanto, a su readmisión, como máximo en el plazo de un mes después de haberlo solicitado al finalizar dicho cargo con la misma categoría que tenían.

10. Los asuntos de orden interno se tratarán únicamente entre la Dirección y los Comités de Centro o Comité Intercentros.

11. En todo lo no dispuesto en el presente artículo, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y disposiciones concordantes.

Art. 91. *Comité Intercentros.*—a) *Constitución:*

1. El Comité Intercentros es un órgano colegiado coordinador de los distintos Comités de Empresa de centros de trabajo para atender de cuestiones que afecten al personal de más de un centro de trabajo.

2. Para que el Comité Intercentros esté válidamente constituido será preciso que cuente, al menos, con la mitad más uno de sus componentes y estén representados todos los centros de trabajo.

3. El número de miembros del Comité Intercentros será de doce.

4. La designación se hará, de entre sus miembros, por los diversos Comités de Empresa de Centro de Trabajo y se guardará la proporcionalidad de las candidaturas en su composición, procurando la máxima representatividad y debiendo estar representados todos los Comités de centros de trabajo.

5. El Comité Intercentros elegirá, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario del Comité y elaborará su propio Reglamento de procedimiento, que no podrá contravenir lo dispuesto en la Ley, remitiendo copia del mismo a la autoridad laboral, a efectos de registro, y a la Empresa.

Corresponderá la presidencia del Comité Intercentros a la candidatura que más representantes tenga en los diversos Comités de Centro y la Secretaría del mismo a la que siga en representantes, aplicándose esta fórmula siempre y cuando no hubiere acuerdo previo entre la mayoría del Comité para escoger al Presidente y Secretario.

6. El Comité Intercentros se reunirá de forma ordinaria cada dos meses, y de forma extraordinaria siempre que lo crea oportuno o siempre que lo solicite la mayoría del Comité de un Centro de trabajo. Las reuniones se celebrarán en Barcelona, y se acepta que hasta una cuarta parte de las mismas se celebren en Madrid, preferentemente en el Centro de trabajo.

b) *Competencias:* Corresponderá al Comité Intercentros:

1. Denunciar el Convenio Colectivo Interprovincial, solicitar su negociación o revisión ante la Empresa y tramitar dicha solicitud a la Dirección General de Trabajo.

2. Intervenir en materia de interpretación y aplicación del Convenio Colectivo Interprovincial, una vez agotadas las funciones de la Comisión Paritaria.

3. Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte de la Empresa de las decisiones adoptadas por ésta, sobre las siguientes cuestiones, siempre que afecten al personal de más de un Centro de trabajo de la misma:

a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

En los casos que la decisión de la Empresa efecte a un solo Centro de trabajo, se estará a lo indicado en el Estatuto de los Trabajadores.

4. Emitir informe cuando la fusión, absorción y modificación del «status» jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo en más de un Centro de trabajo.

5. Tendrá opción a conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se realicen en la Empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

6. Ejercer una labor de vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de la Seguridad Social y Empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de la Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los Organismos o Tribunales competentes, en todo aquéllo que no sea competencia específica de los respectivos Comités de Empresa de Centro de trabajo.

7. Exponer y defender ante la Dirección de la Empresa los intereses de los trabajadores, cuando dichos intereses tengan un ámbito superior al de un Centro de trabajo.

8. Informar a los Comités de Centro de todos los temas y cuestiones de su competencia y expresar, colegiadamente, con libertad sus opiniones en materias concernientes a la esfera de su representación.

9. Se reconoce al Comité Intercentros capacidad como órgano representativo para ejercer acciones administrativas o judiciales en lo relativo al ámbito de sus competencias, sin menoscabo de las atribuciones que específicamente la Ley reconoce a los Comités de Empresa de Centro de trabajo.

c) *Funcionamiento reuniones Dirección LSB-Comité Intercentros.*

1. Como norma general tendrá lugar una reunión ordinaria cada dos meses. La fecha y lugar se fijará, en lo posible y previo acuerdo, en la reunión anterior y será coincidente con la reunión ordinaria prevista en el apartado a) 6. En este caso, no se cursarán ya nuevas convocatorias.

De no poder ser así, y una vez de acuerdo con la fecha entre la Dirección y el Presidente del Comité Intercentros, se cursarán convocatorias por lo menos siete días naturales antes de la fecha de la reunión.

2. Para estas reuniones, el Presidente del comité Intercentros entregará a la Dirección la relación de asuntos que el comité desee tratar, por lo menos siete días naturales antes de la fecha de reunión.

3. Igualmente y con la misma antelación, la Dirección entregará al Presidente o Secretario del Comité Intercentros la relación de los asuntos que la Dirección quiera tratar.

4. Se levantarán actas de reuniones en las que se harán constar los resultados obtenidos en los diferentes puntos tratados definitivamente. Si hay algún punto que queda pendiente, se indicará solamente eso, sin comentarios, bajo el epígrafe «Asuntos pendientes a resolver en la próxima reunión». En aquellos puntos en que no se llegue a un acuerdo, cada parte podrá alegar en el acta de la reunión cuantas consideraciones sobre el mismo crea conveniente o necesarias.

5. Las actas de las reuniones se redactarán conjunta e inmediatamente después de la reunión por la Dirección y el Secretario del Comité Intercentros, debiendo aprobarse en la reunión siguiente.

6. Podrán celebrarse reuniones extraordinarias en aquellos casos en que sea necesario por algún motivo urgente o grave. El Presidente o Secretario, de común acuerdo con la Dirección, cursarán la convocatoria para una reunión a celebrar en plazo no superior a tres días.

7. Una vez aprobadas y firmadas las actas de las reuniones ya sean ordinarias o extraordinarias, cada parte guardará una copia de las mismas para su control y archivo.

8. Los tiempos empleados en estas reuniones se considerarán con cargo al crédito de horas para actividades de representación.

En cuanto a los viajes, la Empresa sufragará los costes de viaje y las dietas, de acuerdo con las normas internas, para el personal que deba desplazarse de una a otra zona, con el fin de asistir a las seis reuniones ordinarias, así como a las extraordinarias mencionadas en el apartado c) 6.

9. El Comité Intercentros no podrá reunirse si no cuenta con la presencia de la mayoría de sus miembros y están representados todos los Centros de trabajo.

Art. 92. *Comités de Centro de trabajo.*—Como norma general, tendrá lugar una reunión cada dos meses con la Dirección del Centro de trabajo. Podrán celebrarse reuniones extraordinarias en aquellos casos en que sea necesario por algún motivo urgente o grave; en estos casos el Presidente o Secretario, de común acuerdo con la Dirección, cursarán la convocatoria para una reunión a celebrar en plazo no superior a tres días hábiles.

CAPITULO XI

Cláusulas finales

1. Revisión salarial año 1988: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística

(INE), registrara al 31 de diciembre de 1988 un incremento superior al 4 por 100 respecto al 31 de diciembre de 1987, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1988, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1989, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios al 31 de diciembre de 1987, utilizados para realizar los aumentos pactados para 1988.

Queda excluido de esta revisión el capítulo VII (Obras sociales).

La revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1989.

2. Incrementos salariales año 1989.

2.1 Incremento general: Los salarios al 31 de diciembre de 1988, actualizados de acuerdo con el incremento adicional resultante de la revisión salarial especificada en el punto 1, experimentarán un incremento general equivalente al Índice de Precios al Consumo previsto oficialmente por el Gobierno para 1989 más un 2 por 100, sin perjuicio de lo especialmente previsto para dicho año en el capítulo VII (Obras sociales).

2.2 Incrementos especiales.

2.2.1 Especialistas de Producción (grupos 4 y 5-A), y grupos salariales 3 y 4 (excepto Oficial segunda del Servicio Técnico): A partir del 1 de enero de 1989 se aplicará un incremento adicional del 1 por 100 sobre los sueldos base vigentes al 31 de diciembre de 1988.

2.2.2 Especialistas del grupo salarial 5 y del grupo 4 con plus de función: A partir del 1 de enero de 1989, se aplicará un plus de función cuyo objeto es contemplar el diferente contenido de los puestos de trabajo.

Este plus tendrá un tratamiento análogo al actual plus de hilatura de la Fábrica de Rayón y su cuantía, para todo el año 1989, será equivalente al 1 por 100 del sueldo base del Especialista del grupo salarial 5 para el año 1989.

2.2.3 Servicios Técnicos (personal obrero): A partir del 1 de enero de 1989, se aplicará un incremento adicional del 0,4 por 100 sobre los sueldos base vigentes al 31 de diciembre de 1988 (excepto Oficial de tercera). Además, quedarán suprimidas las tablas de plus de oficio (artículo 51) y sustituidas por un plus único de 1.430 pesetas.

2.2.4 Otros conceptos: A partir del 1 de enero de 1989 se igualarán los pluses de turnicidad y festivos para todos los Especialistas. Los importes serán los que correspondan al Especialista del grupo salarial 5.

A partir del 1 de enero de 1989, en ambas zonas, se aplicarán las bases de horas extras del anexo 4 de la zona catalana, con incorporación del recargo que corresponda por antigüedad.

3. Revisión salarial año 1989: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE), registrara al 31 de diciembre de 1989 un incremento superior al previsto oficialmente por el Gobierno para 1989 más un 1 por 100, respecto al 31 de diciembre de 1988, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efectos del 1 de enero de 1989, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1990, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios al 31 de diciembre de 1988, utilizados para realizar los aumentos pactados para 1989.

Queda excluido de esta revisión el capítulo VII (Obras sociales).

La revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1990.

La fórmula de aplicación será la siguiente:

$$\text{Porcentaje revisión} = \text{IPC real} - (\text{IPC previsto} + 1 \text{ por } 100)$$

4. Incrementos salariales año 1990: Sin perjuicio de los incrementos salariales que se pacten para 1990, en dicho año se aplicarán los incrementos especiales que a continuación se especifican, los cuales no interferirán la negociación del Convenio de 1990.

4.1 Especialistas de Producción (grupos 4 y 5-A) y grupos salariales 3 y 4 (excepto Oficial de segunda del Servicio Técnico): A partir del 1 de enero de 1990, se aplicará un incremento adicional del 1 por 100 sobre los sueldos base vigentes al 31 de diciembre de 1989.

Con fecha de 1 de julio de 1990 se aplicará el incremento preciso para unificar los sueldos base de los Especialistas de los grupos salariales 4 y 5. En la misma fecha se aplicará otro incremento adicional del 1 por 100 sobre los sueldos base de los grupos salariales 3 y 4 (excepto Especialistas) y 5-A.

4.2 Especialistas del grupo salarial 5 y del grupo 4 con plus de función: A partir del 1 de enero de 1990, el plus de función especificado en el punto 2.2.2, se incrementará en el 1 por 100 del sueldo base vigente del Especialista del grupo salarial 5.

A partir del 1 de julio de 1990 su cuantía se incrementará en el 1 por 100 del sueldo base vigente del Especialista del grupo salarial 5.

4.3 Servicios Técnicos (Personal obrero): A partir del 1 de enero de 1990 el plus de oficio único especificado en el punto 2.2.3 alcanzará la cifra de 2.000 pesetas.

5. Notas adicionales.

5.1 A partir del 1 de enero de 1989, se aplicarán provisionalmente los incrementos salariales previstos en el punto 2 sobre los salarios del 31 de diciembre de 1988 sin el incremento adicional resultante de la revisión salarial especificada en el punto 1.

5.2 Tan pronto se conozca el IPC real del año 1988, en reunión a celebrar por la Comisión Paritaria de Convenio, se establecerán las nuevas tablas salariales y anexos para el año 1989, en sustitución de las que, para 1988, constan en este texto.

5.3 Como consecuencia de los incrementos especiales establecidos en las cláusulas anteriores, se pacta expresamente que el sueldo base del Oficial de segunda del Servicio Técnico en ningún momento será inferior al que corresponda al Especialista del grupo salarial 4.

ANEXO 1

Sueldo base mensual e importe bruto anual por conceptos básicos de estructura salarial. Año 1988

(Personal obrero)

Grupo salarial	Categoría	Sueldo base mensual	Importe bruto anual por conceptos básicos
1	Peón b)	44.040	706.402
2	Peón a)	81.910	1.313.836
3	Ayudante Camarera	87.050	1.396.282
3	Ayudante Especialista	87.050	1.396.282
3	Cocinero (zona catalana)	87.050	1.396.282
3	Mujer limpieza	87.050	1.396.282
3	Oficiala (zona catalana)	87.050	1.396.282
3	Peón Especialista	87.050	1.396.282
4	Almacenero	88.650	1.421.946
4	Auxiliar Laboratorio (zona centro)	88.650	1.421.946
4	Conductor	88.650	1.421.946
4	Especialista	88.650	1.421.946
4	Guarda Jurado (zona centro)	88.650	1.421.946
4	Maestra (zona catalana)	88.650	1.421.946
4	Oficial 3. ^a Servicio Técnico	88.650	1.421.946
4	Oficial 2. ^a Servicio Técnico	90.920	1.458.357
5	Conductor Almacenero	91.630	1.469.745
5	Especial asim. Oficial 1. ^a b) (zona catalana)	91.630	1.469.745
5	Oficial 1. ^a b) Serv. Téc. (zona catalana)	94.050	1.508.562
5	Albañil 1. ^a , Carpintero 1. ^a , Fogonero 1. ^a y Pintor 1. ^a (zona centro)	94.050	1.508.562
5	Operador aguas, nitrógeno y aire (zona centro)	94.050	1.508.562
5-A	Oficial de producción (zona catalana)	93.880	1.505.835
6	Oficial 1. ^a a) (zona catalana)	100.390	1.610.256
6	Oficial 1. ^a mecánico y electricista (zona centro)	100.390	1.610.256
6	Operador Energías (zona centro)	100.390	1.610.256
6	Maestro	106.050	1.701.042

ANEXO 2

Sueldo base mensual e importe bruto anual por conceptos básicos de estructura salarial. Año 1988
(Personal administrativo, mercantil, técnico, directivo obrero y subalterno)

Grupo salarial	Categoría	Sueldo base mensual		Importe bruto anual por conceptos básicos	
		Mínimo Pesetas	Máximo Pesetas	Mínimo Pesetas	Máximo Pesetas
<i>Personal administrativo mercantil</i>					
4	Auxiliar administrativo	88.650	-	1.421.946	-
5	Oficial administrativo segunda	91.630	98.010	1.469.745	1.572.080
6	Oficial administrativo primera b)	98.340	111.180	1.577.374	1.783.327
7	Oficial administrativo primera a)	111.390	128.730	1.786.696	2.064.829
7	Oficial de Ventas (zona catalana)	111.390	128.730	1.786.696	2.064.829
10	Jefe nivel V (1)	120.080	-	1.926.083	-
11	Jefe nivel IV (1)	134.330	-	2.154.653	-
12	Jefe nivel III (1)	159.230	-	2.554.049	-
13	Jefe nivel II (1)	193.170	-	3.098.447	-
<i>Personal técnico</i>					
4	Auxiliar Laboratorio (zona catalana)	88.650	-	1.421.946	-
4	Ayudante Auxiliar organización	88.650	-	1.421.946	-
4	Calculador	88.650	-	1.421.946	-
5	Analista Laboratorio Textil (zona centro)	91.630	98.010	1.469.745	1.572.080
5	Oficial técnico	91.630	98.010	1.469.745	1.572.080
5	Operador de teclado	91.630	98.010	1.469.745	1.572.080
5	Instrumentista tercera (zona centro)	91.630	98.010	1.469.745	1.572.080
6	Analista	98.340	111.180	1.577.374	1.783.327
6	Delineante	98.340	111.180	1.577.374	1.783.327
6	Técnico organización segunda	98.340	111.180	1.577.374	1.783.327
6	Instrumentista segunda (zona centro)	98.340	111.180	1.577.374	1.783.327
6	Operador terminalista	98.340	111.180	1.577.374	1.783.327
7	Asistente social	111.390	128.730	1.786.696	2.064.829
7	Ayudante técnico sanitario	111.390	128.730	1.786.696	2.064.829
7	Bibliotecaria (zona catalana)	111.390	128.730	1.786.696	2.064.829
7	Delineante proyectista	111.390	128.730	1.786.696	2.064.829
7	Instrumentista primera (zona centro)	111.390	128.730	1.786.696	2.064.829
7	Operador de ordenador	111.390	128.730	1.786.696	2.064.829
7	Operador preparador	111.390	128.730	1.786.696	2.064.829
7	Programador	111.390	128.730	1.786.696	2.064.829
7	Programador especializado *	128.730	-	2.064.829	-
7	Químico	111.390	128.730	1.786.696	2.064.829
7	Técnico auxiliar taller/fábrica	111.390	128.730	1.786.696	2.064.829
7	Técnico organización primera	111.390	128.730	1.786.696	2.064.829
10	Jefe nivel V (2)	120.080	-	1.926.083	-
11	Jefe nivel IV (2)	134.330	-	2.154.653	-
12	Jefe nivel III (2)	159.230	-	2.554.049	-
13	Jefe nivel II (2)	193.170	-	3.098.447	-
<i>Personal directivo obrero</i>					
6	Ayudante de encargado	98.340	111.180	1.577.374	1.783.327
6	Maestro (zona catalana)	106.050	111.180	1.701.042	1.783.327
7	Encargado	111.390	128.730	1.786.696	2.064.829
7	Maestro de Taller	111.390	128.730	1.786.696	2.064.829
<i>Personal subalterno</i>					
3	Fregadora (zona centro)	87.050	-	1.396.282	-
4	Ordenanza	88.650	-	1.421.946	-
4	Portero Vigilante	88.650	-	1.421.946	-
5	Ordenanza a) (zona catalana)	91.630	98.010	1.469.745	1.572.080
5	Cobrador (zona catalana)	91.630	98.010	1.469.745	1.572.080
5	Telefonista	91.630	98.010	1.469.745	1.572.080
5	Portero Vigilante a)	91.630	98.010	1.469.745	1.572.080
6	Conductor mecánico	98.340	111.180	1.577.374	1.783.327

(1) Se respetan las actuales categorías reglamentarias.

Se establece, para el futuro, la siguiente correlación entre las categorías internas y las reglamentarias:

Jefes niveles V y IV: Jefe administrativo de segunda y Jefe de Ventas.

Jefes niveles III y II: Jefe administrativo de primera y Jefe de Ventas.

(2) Se respetan las actuales categorías reglamentarias.

Se establece, para el futuro, la siguiente correlación entre las categorías internas y las reglamentarias:

Jefes niveles V y IV: Técnico de Sección de Fabricación, Técnico de Sección de Talleres, Químico Subjefe de Laboratorio, Técnico Jefe de Sección, Jefe de Servicios Especiales y Químico Jefe de Laboratorio.

Jefes niveles III y II: Letrado, Médico de Empresa, Técnico Jefe de Fabricación y Técnico Jefe Servicios Generales.

* Sueldo base sin baremo.

ANEXO 2-A

Personal administrativo, técnico, directivo, obrero y subalterno

(Sueldo base por niveles según valoración e importe bruto anual por conceptos básicos de estructura salarial. Año 1988)

Grupo salarial	Nivel	Sueldo base	Importe bruto anual por conceptos básicos
7	5	128.730	2.064.829
	4	122.290	1.961.532
	3	118.760	1.904.910
	2	115.530	1.853.101
	1	113.280	1.817.011
	Mínimo	111.390	1.786.696
6	4	111.180	1.783.327
	3	106.940	1.715.318
	2	103.260	1.656.290
	1	100.150	1.606.406
	Mínimo	98.340	1.577.374
5	3	98.010	1.572.080
	2	94.530	1.516.261
	1	91.630	1.469.745
	Mínimo	91.630	1.469.745
4		88.650	1.421.946
3		87.050	1.396.282

Nota: En anexo VII puede verse la clasificación de los trabajos de acuerdo con los resultados de la valoración efectuada.

ANEXO 3

Tabla de bases horarias para plus de coincidencia (artículo 50) y horas extras en días de paro (artículo 59.1). Año 1988

1. Personal obrero:

Grupo salarial	Categoría	Base horaria
1	Peón b)	302,0
2	Peón a)	561,7
3	Ayudante Camarera	596,9
3	Ayudante Especialista	596,9
3	Cocinero (zona catalana)	596,9
3	Mujer limpieza	596,9
3	Oficiala (zona catalana)	596,9
3	Peón Especialista	596,9
4	Almacenero	607,9
4	Auxiliar Laboratorio (zona centro)	607,9
4	Conductor	607,9
4	Especialista	607,9
4	Guarda Jurado (zona centro)	607,9
4	Maestra (zona catalana)	607,9
4	Oficial tercera Servicio Técnico	607,9
4	Oficial segunda Servicio Técnico	623,4
5	Conductor Almacenero	628,3
5	Especialista asimilado Oficial 1.ª b) (zona catalana)	628,3
5	Albañil 1.ª, Carpintero 1.ª, Fogonero 1.ª y Pintor 1.ª (zona centro)	644,9
5	Operador aguas, nitrógeno y aire (zona centro)	644,9
5	Oficial 1.ª b) Servicio Técnico (zona catalana)	644,9
5-A	Oficial de producción (zona catalana)	643,7
6	Oficial 1.ª mecánico y electricista (zona centro)	688,4
6	Oficial 1.ª a) (zona catalana)	688,4
6	Operador energías (zona centro)	688,4
6	Maestro	727,2

2. Personal empleado:

Grupo salarial	Nivel	Base horaria
7	5	882,7
7	4	838,5
7	3	814,3
7	2	792,2
7	1	776,8

Grupo salarial	Nivel	Base horaria
7	Mínimo	763,8
6	4	762,4
6	3	733,3
6	2	708,1
6	1	686,7
6	Mínimo	674,3
5	3	672,1
5	2	648,2
5	1	628,3
5	Mínimo	628,3
4	-	607,9
3	-	596,9

ANEXO 4

Tabla de bases horarias para horas extras. Año 1988

1. Personal obrero:

Grupo salarial	Categoría	Base horaria	
		Zona Catalana	Zona Centro
1	Peón b)	240,9	224,1
2	Peón a)	443,3	400,8
3	Ayudante Camarera	455,3	427,9
3	Ayudante Especialista	455,3	427,9
3	Cocinero	455,3	-
3	Mujer limpieza	455,3	427,9
3	Oficiala	455,3	-
3	Peón Especialista	455,3	427,9
4	Almacenero	467,8	439,6
4	Auxiliar Laboratorio	-	439,6
4	Conductor	467,8	439,6
4	Especialista	467,8	439,6
4	Guarda Jurado	-	439,6
4	Maestra	467,8	-
4	Oficial 3.ª Servicio Técnico	467,8	439,6
4	Oficial 2.ª Servicio Técnico	480,4	453,7
5	Conductor Almacenero	484,1	454,7
5	Especialista asimilado Oficial 1.ª b)	484,1	-
5	Albañil 1.ª, Carpintero 1.ª, Fogonero 1.ª y Pintor 1.ª	-	477,5
5	Operador aguas, nitrógeno y aire	-	477,5
5	Oficial 1.ª b) Servicio Técnico	497,8	-
5-A	Oficial de producción	484,1	-
6	Oficial 1.ª mecánico y electric	-	511,1
6	Oficial 1.ª a)	533,2	-
6	Operador energías	-	511,1
6	Maestro	564,5	606,1

2. Personal empleado:

Grupo salarial	Nivel	Base horaria	
		Zona Catalana	Zona Centro
7	5	705,9	780,1
7	4	669,5	740,6
7	3	649,3	719,2
7	2	630,7	699,4
7	1	617,9	685,5
7	Mínimo	607,1	674,1
6	4	606,1	645,4
6	3	581,9	620,5
6	2	561,1	599,1
6	1	543,4	580,9
6	Mínimo	533,2	570,2
5	3	531,2	564,0
5	2	511,5	543,9
5	1	494,5	526,7
5	Mínimo	484,1	524,9
4	-	467,8	439,6
3	-	455,3	427,9

ANEXO 5

Pluses de noche. Año 1988

Su importe diario, en jornada completa de ocho horas de trabajo, para los siguientes grupos salariales y categorías, es como sigue:

Grupo salarial	Sin antigüedad	Un quinquenio	Dos quinquenios	Tres quinquenios	Cuatro quinquenios	Cinco quinquenios
3.	1.276	1.314	1.353	1.391	1.429	1.468
4.	1.300	1.339	1.378	1.417	1.456	1.495
4. Oficial 2. ^a Servicio Técnico	1.333	1.373	1.413	1.453	1.493	1.533
4. Hilador FR	1.343	1.384	1.424	1.464	1.505	1.545
5.	1.343	1.384	1.424	1.464	1.505	1.545
5. Oficial 1. ^a b) Servicio Técnico (zona catalana), Albañil 1. ^a , Fogonero 1. ^a , Pintor 1. ^a (zona centro) y Operador Aguas, Nitrógeno y Aire (zona centro)	1.379	1.420	1.461	1.503	1.544	1.586
5-A.	1.376	1.418	1.459	1.500	1.541	1.583
6. Oficial 1. ^a a) Servicio Técnico (zona catalana), Oficial 1. ^a Mecánico y Electricista (zona centro) y Operador Energías (zona centro)	1.472	1.516	1.560	1.604	1.648	1.693
7. Mínimo	1.633	1.682	1.731	1.780	1.829	1.878

ANEXO 6

Relación de funciones de personal obrero según valoración
(Zonas catalana y centro)

Zona	Grupo	Número	Nombre y función
Catalana.	1	3629	Obrero trabajos muy sencillos y ligeros.
Catalana.	2	1078	Obrero de preparación paquetes paños.
		1115	Obrero de preparación rodillos y papel table-ros.
		1181	Obrero trabajos varios BP-RT.
		1209	Obrero trabajos varios conos RT.
		1260	Obrera trabajos varios clasificación RT.
		1357	Obrero trabajos varios manipulación.
		1840	Limpieza y riego de las calles.
Catalana.	3	1081	Obrero trabajos varios química (limpieza, etcétera).
		1119	Obrero control rociado de potes.
		1120	Obrero trabajos varios hilatura.
		1179	Obrero almacén materiales y productos de tex.
		1208	Obrero de limpieza máquinas conos RT.
		1259	Manicurista.
		1358	Obrero limpieza con máquinas de aspirar.
		1406	Obrero limpieza de hileras y materiales.
		1439	Obrero trabajos varios cuarto bombas.
		1449	Obrero trabajos diversos en vidriería.
		1813	Obrero equipo trabajos varios. Sección 1830.
		1814	Obrero limpieza sanitarios y vestuario personal obrero (plus función de 413 pesetas/mes).
		1642	Limpieza de canales de hilatura.
		1845	Mujer de limpieza en general.
		1853	Engrase maquinaria de química.
		2154	Restauración de cops.
		2845	Mujer limpieza en general.
		2846	Obrero limpiezas generales y espec. (cloacas, cristal) en PP.
		2850	Engrasador fábrica P.
		3141	Manipulación multicopista, diversos y recados.
		3623	Mujer cantina camarera.
		3624	Mujer limpieza en general.
		3628	Mujer limpieza clínica.
Centro.	3	7016	Limpieza y aseo oficinas, despachos, servicios, etc.

Zona	Grupo	Número	Nombre y función
		7017	Limpiezas diversas, trabajos auxiliares, jardín, acopio materiales, etc.
Catalana.	4	1052	Vigilantes de preparación de sosas.
		1054	Obrero preparación de celulosa.
		1057	Obrero de maceración-moltruración.
		1059	Obrero limpieza de molinos.
		1060	Obrero galería de tolvas.
		1061	Vigilantes de sulfuración.
		1062	Obrero de sulfuración.
		1063	Obrero limpieza de tambores sulfur., lechada R y aditivos.
		1065	Vigilancia de mezcladores.
		1066	Vigilante de sótanos de viscosa.
		1067	Obrero limpieza de calderas y sótanos viscosa.
		1068	Obrero cambio de filtros de viscosa.
		1070	Vigilante preparación de baños central.
		1071	Obrero de preparación de baños central.
		1074	Vigilante de recuperación de baños.
		1079	Obrero lavadero de paños filtros.
		1080	Obrero de almacenes E, H y J.
		1085	Operario área química FR.
		1100	Vigilante hilatura turno RT (con plus función de 2.980 pesetas/mes).
		1102	Vigilante almacén materiales de hilatura y preparación de partidas de pigmento.
		1111	Obrero de transporte de hilatura.
		1113	Obrero limpieza máquinas de hilatura, etc.
		1118	Obrero cambio de filtros bujía.
		1123	Hilador vigilante RT (con plus función de 2.980 pesetas/mes).
		1124	Vigilante de rizds., centr. y nivls. (con plus función de 2.980 pesetas/mes).
		1125	Vigilancia de almacén de tortas.
		1158	Atado, carga, transporte y centrar coronas RT.
		1171	Urdido y encolado RT.
		1172	Maquinista de blanqueo a presión RT.
		1173	Obrero de correcciones de blanqueo a presión RT.
		1174 B	Obrero de transporte carga y descarga y cent. RT.
		1191	Maquinista urdido RT.
		1192	Obrero servidor fileta RT.
		1193	Encolador RT.
		1202	Bobinador RT.
		1204	Obrero recogedor de conos RT.
		1205	Obrero clasificador empaquetador, pesador conos y encantar cajas conos R.
		1210	Obrero transporte de pallets y plegadores.
		1251	Control de entregas de conos RT almacén rayón.
		1252	Clasificación RT (servidora y presadora).
		1257 B	Obrero de pesado y encintado de paquetes coronas RT.
		1263	Control y entregas de plegadores RT.
		1306 B	Obrero confección de camillas.
		1390	Obrera cuarto de coser.
		1400	Vigilante del cuarto de hileras.
		1401	Controlador del cuarto de hileras.
		1402 B	Obrero examen microscopio y empaquetado de hileras.
		1404	Obrera de reparación de hileras (administración y baños de niquelar).
		1405	Obrera pulido de hileras.
		1425	Limpieza de filtro-bujía y materiales diversos de hil.
		1438	Operario control bombas de hilar y cambios circuitos viscosa.
		1443	Vidriero con función sencilla.
		1492 B	Ayudante de jardinero.
		1653	Mecánico montaje y mantenimiento con función sencilla.
		1654	Mecánico montaje y mantenimiento con función elemental.
		1663	Mecánico ajustador con función sencilla.
		1664	Mecánico ajustador con función elemental.
		1673	Mecánico tornero con función sencilla.
		1674	Mecánico tornero con función elemental.
		1708	Calderero soldador con función sencilla.
		1709	Calderero soldador con función elemental.
		1723	Plomista plásticos con función sencilla.
		1724	Plomista plásticos con función elemental.
		1743	Electricista con función sencilla.

Zona	Grupo	Número	Nombre y función	Zona	Grupo	Número	Nombre y función
		1744	Electricista con función elemental.			3222	Almaceneros del almacén R.
		1754	Operario carga de baterías.			3273	Obrero de báscula-archivo ALM.PP.
		1762	Carpintero con función sencilla.			3277	Obrero de descarga de fuel-oil.
		1763	Carpintero con función elemental.			3279	Obrero de trabajos varios y conducción de carretillas del almacén PP.
		1782	Pintor con función elemental.			3309	Almacenero de almacén de productos acabados.
		1783	Pintor con función elemental.			3316	Conductor de carretillas eléctricas.
		1802	Albañil con función sencilla.			3320	Ayudante de furgoneta de reparto de productos.
		1803	Albañil con función elemental.			3335	Obrero de almacén de productos acabados.
		1815	Conductor dumper (recogida basura con plus función de 428 pesetas/mes).			3811	Tejedor-urdidor-anudador-pasador.
		1822	Oficial de taller de laquear y chorro de granalla.			3817	Tejedor Raschel, Ketten y urdido.
		1841	Limpiador de cloacas y recogida basuras (con plus función de 862 pesetas/mes).			3819	Tejedor y preparador de tricotasas rectilíneas y remallado.
		1850	Engrase máquinas de hilar RT.			3820	Tejedor de máquinas circulares de pequeño y gran diámetro.
		1863	Oficial de mediciones con función sencilla.				
		1866	Regulación de humedad y temperatura en hil., etc.				
		2071	Obrero hilatura de fibra convencional y CPU., transporte y empeinado cargas.	Centro.	4	5052	Columna.
		2071 B	Operario de hilatura CPU.			5053	Cortadoras.
		2090	Obrero de limpieza y montaje de bombas y bloques de hilar.			5054	Escurredores.
		2107	Obrero de preparación de suavizantes y muestras.			5055	Secadores (con plus función de 2.980 pesetas/mes).
		2109	Equipo de cabeza de bancos 2A, tríos/septetos, rizad., cortad., banco 2 a 9.			5056	Nuevos desarrollos.
		2110	Equipo de cabeza de bancos, rizadoras y cortadoras, bancos 7 y 8.			5070	Recuperación y destilación lactama liq. (con plus función de 2.980 pesetas/mes).
		2111	Operario de postmanipulación de fibra terlenka.			5080	Hileras de hilo textil.
		2121	Entrega de productos fabricados.			5080 B	Vigilante de hileras (con plus función de 2.980 pesetas/mes).
		2131	Obrero de hilatura de hilo continuo.			5081	Bobinado de hilo textil y determinación de título.
		2151	Control de vigilancia de reparación de roturas en máquina SZ-16.			5091	Estirado textil y vigilancia estiro.
		2158	Encarretado de hilo continuo textil.			5101	Preselección de cops textiles.
		2160	Control de roturas, cambio de carretes y vaporizado.			5102	Selección, clasificación y embalado de cops y bobinas de hilo textil.
		2161	Recogedores de cops.			5103	Embalado, etiquetado y pesado con pantalla y teclado «IBM» de hilos textiles.
		2162	Limpieza, carga, puesta en marcha y aspeado.			5110	Urdido.
		2163	Operario etiquetador.			5111	Fileta.
		2164	Operario de estiraje de hilo continuo de poliéster.			5112	Selección y embalado de plegadores.
		2171	Urdido, encolado y reunido.			5121	Encolado.
		2180	Control texturado.			5122	Falta torsión.
		2182	Operario creel test.			5124	Enconado texturado.
		2183	Limpieza de máquinas de texturado (por personal ajeno a la sección que no sepa realizar todas las funciones).			5130	Limpieza de cops textiles y trabajos auxiliares en otras secciones.
		2191	Clasificador de terlenka.			5164	Estirado y preselección de hilo textil.
		2192	Embalaje, pesaje y transporte de hilo continuo.			5171	Urdido y encolado PA y PE.
		2551	Operario de hilatura de control, con función limitada.			5200	Hileras de hilo técnico.
		2653	Mecánico de montaje y mantenimiento con función sencilla.			5201	Bobinado de hilo técnico y determinación de título.
		2654	Mecánico de montaje y mantenimiento con función elemental.			5211	Estirado y vigilancia de hilo técnico.
		2663	Mecánico ajustador con función sencilla.			5220	Enconado de hilo técnico.
		2664	Mecánico ajustador con función elemental.			5230	Doblado de hilo técnico.
		2673	Mecánico tornero con función sencilla.			5231	Banco estiro poliéster.
		2674	Mecánico tornero con función elemental.			5232	Estirado de hilos técnicos PA y PE.
		2708	Calderero-Soldador con función sencilla.			5240	Selección y embalado de hilo técnico.
		2709	Calderero-Soldador con función elemental.			5245	Recuperación de cops y desechos de hilo técnico.
		2743	Electricista con función sencilla.			5306	Preparaciones de hilar.
		2744	Electricista con función elemental.			5315	Limpieza de hileras.
		2762	Carpintero con función sencilla.			5320	Embalado, etiquetado y pesado con pantalla y teclado «IBM» de hilos industriales.
		2763	Carpintero con función elemental.			5326	Embalado de desechos y trabajos auxiliares en otras secciones.
		2782	Pintor con función sencilla.			5331	Limpieza de fábrica.
		2783	Pintor con función elemental.			5332	Carretilla eléctrica «Fenwick» (limpieza).
		2802	Albañil con función sencilla.			5500	Envasado «Ajklon».
		2803	Albañil con función elemental.			5900	Transporte de chips.
		2863	Oficial de mediciones con función sencilla.			7002	Manipulación de materiales de almacén de materias primas.
		2885	Conductor de carretillas eléctricas de horquilla.			7004	Manipulación de materiales de almacén de productos terminados.
		2886	Operario de depuración de aguas.			7005	Carretilla eléctrica «Fenwick» (almacén).
		2889	Operario SEG-BOM, sin conducción de vehículo automóvil.			7006	Control de repuestos en almacén de dotaciones.
		3013	Ayudante de trabajos varios de garaje.			7007	Seguridad e incendios.
		3160	Operario del Centro de desarrollos tecnológicos.			7008	Recepción, distribución, control y despacho de mercancías en almacén.
						7011	Cometido de funciones de orden y vigilancia con nombramiento legal adecuado.
						7900	Operario SEG-BOM con vehículo automóvil (plus función de 2.980 pesetas/mes).

Grupo	Nivel	Número	Nombre y función	Grupo	Nivel	Número	Nombre y función					
6	2	061190	Administración de área de producción, calidad y química BPU/CPU.			062810	Administración y Secretaría jurídico.					
		061250	Administración y Secretaría de Energía PP.			062920	Secretaría y administración auditoría.					
		061320	Administración y Secretaría de Relaciones Laborales PPL.			063050	Gestión y administración exportación.					
		062170	Control de facturas especiales AE.			063060	Control pedidos y disposiciones.					
		06221A	Preparación y control de facturas prov. (nac. y extr.) AE.			063350	Administración y Secretaría SF.					
		062500	Ayudante de Secretaría.			063400	Administración y Secretaría DSEC Y DES.					
		062520	Oficial comprador.			063530	Administración y Secretaría CC.					
		062550	OM y exportación fibra poliéster MA.			063540	Administración diversificación.					
		062700	Oficial comprador de productos auxiliares.			063590	Auxiliar de Secretaría Director general.					
		062730	Administración de Aduanas y gestión externa.			068200	Coordinación trabajos almacén productos acabados.					
		062760	Oficial comprador y PRT.			068400	Secretaría y trabajos administración PA.					
		062800	Administración de Aduanas de vía Augusta.			2	061110	Administración y Secretaría PP.				
		063010	Disposiciones.				061160	Prepostcálculo rayón-A.				
		063110	Administración de exportación (ventas).				061170	Prepostcálculo terlenka-A.				
		063330	Administración de formación zona catalana.				061200	Administración y Secretaría FR.				
		063470	Administración y Secretaría de oficinas vía Augusta.				062120	Contabilidad filiales y libros oficiales.				
		063560	Administración en patentes y marcas.				062160	Ayudante sección bancos.				
		063570	Administración, Secretaría y archivos centro ENKA.				062510	Administración almacén fibra poliéster MAE.				
		068010	Control de inversiones y activos fijos PA.				062600	Despacho aduanas.				
		068100	Control y registro de facturas de proveedores PA.				063160	Especialista comercial en fibra.				
		068210	Administración de almacén de productos acabados PA.				063320	Grupo de pagos El Prat.				
		3					061050	Administración de almacén técnico de fábrica rayón.	063340	Administración y Secretaría SR.		
							061120	Administración de almacén técnico planta poliéster.	063360	Gestión documentos administración personal.		
							061370	Administración, Secretaría y trabajos de programación PP.	063380	Procesos mecanizados administración personal.		
							062050	Fichero de Maestro de clientes hipotecas.	063510	Administración y Secretaría DTD.		
							06222A	Administración de cuentas de clientes especiales, confección y acuse de recibos.	063520	Administración y Secretaría DTI.		
						062370	Control de efectos a la aceptación y gestión de cobro.	068020	Prepostcálculo PA-Nivel A.			
						062390	Control de condiciones bancarias.	068310	Administración grupo de pagos PA.			
						062580	Estadística y administración de transportes MAE.	3	061030	Coordinación prepostcálculo.		
						062630	Almacén de Ribera y terminal de ordenador.		062040	Contabilidad patronato, mutualidad Enka y Secretaría.		
						062750	Oficial de comprador y control circulante.		062090	Administración área económica.		
						068040	Estadística descriptiva PA.		062340	Administración exportación y otros TF.		
						068110	Administración de mecanografía y archivo PAE.		062360	Administración y Secretaría tesorería.		
						068300	Administración de formación y biblioteca PA.		062660	Técnico comprador máquinas y materiales.		
						4			061020	Programación y adjunto Secretaría FR.	063150	Ventas exportación y Secretaría.
									061180	Pre-postcálculo B.	063200	Administración delegación Alcoy y clientes.
		061360	Coordinación de almacén técnico PP.						068060	Administración almacén técnico y saneamiento stocks PA.		
		062010	Administración de pago de proveedores de importación AE.						068240	Administración expediciones y transportes PA.		
		06220A	Administración de cuentas corrientes de clientes (nac. y extr.) AE.						068410	Secretaría DTA y otros trabajos administrativos.		
		062310	Pagos de Tesorería.						068430	Secretaría DM y gestiones organismos oficiales.		
		062350	Control de cartera de letras y cobro de impagos.						4	061390	Responsable administración EP y almacén técnico FR.	
		062380	Administración y Secretaría de Tesorería.							062540	Saneamiento inventario y control stocks.	
		062690	Oficial de comprador y valoración de stocks.							062570	Técnico comprador en fábrica.	
		062740	Oficial de comprador de productos auxiliares y valoración de stocks.					062610		Coordinación y administración almacén Ribera.		
		063080	Administración y Secretaría VH.					062680		Técnico comprador productos auxiliares.		
063090	Administración y Secretaría VF.	063370	Gestión y control datos económicos SRP.									
063100	Administración y Secretaría VI.	063420	Auxiliar control gestión.									
063170	Estadística, facturación y exportación.	068480	Ventas akulón zona centro.									
063210	Administración y Secretaría de plásticos VI.	<i>Ayudante de Encargado</i>										
064010	Secretaría MA y compras extranjero.	6	2	041030	Ayudante de Encargado cuarto de coser RT.							
068030	Pre-postcálculo PA, nivel 5.			048060	Recuperación cops. y desechos textiles PA.							
068050	Estadística descriptiva con programación PC.			048070	Embalado cops. textiles PA.							
068090	Administración de almacén técnico y proceso mecanizado.			048500	Almacén productos acabados PA.							
068120	Control de facturas y archivos fijos.			049010	Selección, embalaje, etiquetado (hilo industrial).							
7	1			061040	Administración y Secretaría EP.	3		041010		Ayudante de Encargado urdido RT.		
				061210	Coordinación administración almacén técnico zona catalana.			041020	Ayudante de Encargado enconado RT.			
				062080	Patronato, control cuentas balances y Secretaría AE.			041040	Ayudante de Encargado blanqueo RT.			
				062100	Control pagos y cuentas corrientes proveedores AE.			042010	Ayudante de Encargado estiraje de fibra.			
				062190	Control facturas energía y otras AE.			042020	Ayudante de Encargado hilatura de fibra.			
				062320	Información clientes y seguros.			042030	Ayudante de Encargado estirado-texturado PPH.			
				062620	Administración envases y soportes.			042040	Ayudante de Encargado almacén técnico PP.			
				062790	Administración licencias y preparación despacho.			043010	Ayudante de Encargado almacén productos acabados Prat.			
				7	1			062080	Patronato, control cuentas balances y Secretaría AE.	048030	Hilatura PA-PE (hilo textil).	
								062100	Control pagos y cuentas corrientes proveedores AE.	048040	Estirado texturado (hilo textil).	
		062190	Control facturas energía y otras AE.					048600	Recepción y verificación almacén técnico PA.			
		062320	Información clientes y seguros.					049020	Nave textil (hilos industriales).			
		062620	Administración envases y soportes.					049030	Bancos estirado (hilo industrial).			
		062790	Administración licencias y preparación despacho.					4		04805A	Ayudante de Encargado área química PA.	

Grupo	Nivel	Número	Nombre y función
<i>Maestros</i>			
6	3	041500	Maestro plásticos FR.
		041510	Maestro plomista FR.
		042500	Maestro mantenimiento montaje mecánico PP (N-B).
		042510	Maestro albañiles PP.
		042520	Maestro carpinteros PP.
		042570	Maestro tornero PP.
	042590	Maestro verificación materiales PP.	
	4	041520	Maestro garaje El Prat.
		04153A	Maestro mecánico taller central FR.
		041540	Maestro electro-instrumentista turno FR.
		041550	Maestro mantenimiento montaje mecánico química FR.
		041570	Maestro energía y calderería FR.
		042530	Maestro calderería PP.
		042540	Maestro electricista día PP.
042550		Maestro mantenimiento mecánico energía PP.	
042560		Maestro turno mecánico BPU-CPU.	
042580		Maestro electro-instrumentista turno FF-FH generales.	
042600	Maestro mantenimiento montaje mecánico PP (N-A).		
<i>Encargados</i>			
7	1	013020	Encargado soportes y devoluciones MAE.
		021040	C. M. limpieza PP.
		021630	C. M. verificación materiales y control almacén materiales.
		024220	Encargado centro Enka.
		082300	Encargado limpieza hileras PA.
		083000	Encargado almacén materias primas y materiales PA.
		084220	Mantenimiento y cambio cond. hilaturas y proc. tex. desarrollo PA.
		084250	Encargado control hilo texturado PA.
	2	011000	C. M. albañiles, trabajos varios y limpieza FR.
		011010	C. M. carpintería, pintura y laqueado FR.
		011020	C. M. taller central y control materiales FR.
		012250	Encargado blanqueo RT.
		013200	Encargado almacén técnico y verificación material técnico.
		021030	C. M. obra civil PP.
022210	Encargado estiraje de fibra nivel B.		
023000	Encargado almacén productos acabados (terlenka).		
02322A	Encargado almacenes técnico y químico PP.		
024250	Encargado hilatura de control, nivel B.		
081460	Maestro de taller calderería, soldadura y montaje PA.		
081470	Maestro de taller mecanización, ajuste y montaje PA.		
082010	Encargado recuperación lactama PA.		
082800	Encargado transportes internos planta.		
084200	Encargado hilatura desarrollos PA.		
084210	Encargado procesos textiles-desarrollos PA.		
3	1	012000	Encargado química FR.
		012100	Encargado hilaturas FR.
		012260	Encargado urdido, encolado, bobinado y clasificación.
	2	012310	Encargado sección auxiliar hilatura de rayón.
		013000	Encargado cuarto productos acabados (Ribera).
	3	021810	C. M. energía planta terlenka-nivel B.
		022010	Encargado de proceso BPU.
		022100	Encargado hilatura fibra.
		022150	Encargado hilatura hilo.
		022200	Encargado estiraje de fibra-nivel A.
		022250	Encargado estiraje y texturado.
		022260	Encargado clasificación y urdido PP.
		022300	Encargado cuarto de hileras PP.
		024000	Encargado laboratorio textil PP.
02424A	Encargado-técnico hilatura de control-nivel A.		
081200	C. M. mantenimiento y control (estirado, urdido, texturado).		
081230	C. M. mantenimiento eléctrico alta tensión PA.		
081450	C. M. mantenimiento mecánico urdido y resto manipulación hilos textil y técnico PA.		

Grupo	Nivel	Número	Nombre y función
		081480	Encargado mantenimiento climatización y central frigorífica PA.
		082150	Encargado hilatura, bobinado PA, hilo textil.
		08225A	Encargado estirado, texturado PA/PE hilo textil y preselección.
		08226A	Encargado urdido, encolado, embalado, plegadores y selección embalado cops.
		082400	Encargado instructor hilatura, bobinado y secciones anexas.
		082600	Encargado instructor área química PA.
		084260	Encargado control nave textil y preselección PA.
		084270	Encargado control hilatura, bobinado PA.
		092150	Encargado producción hilos industriales PA.
		092400	Encargado instructor fábrica industrial PA.
	4	01140A	C. M. mecánicos química FR.
		01142A	C. M. mecánicos textiles FR.
		011600	C. M. calderería y energía FR.
		01161A	C. M. taller plásticos y plomo FR.
021220	C. M. mantenimiento y montaje electricidad generales PP.		
021410	C. M. mantenimiento y montaje mecánico fibra (hilatura est.).		
02143A	C. M. taller central y calderería PP.		
021440	C. M. mantenimiento y montaje mecánico fábrica hilo.		
021820	C. M. sala de máquinas y resto energías PP.		
021830	C. M. mantenimiento mecánico energías PP.		
022000	Encargado general BPU.		
022020	Encargado química CPU.		
081400	C. M. mantenimiento mecánico polimerización y recuperación lactama.		
081410	C. M. mantenimiento mecánico hilaturas, estirado técnico y EU-10.		
081440	C. M. mantenimiento mecánico estirado textil TEX.PA.		
08200A	Encargado área química PA.		
5	011210	C. M. taller eléctrico DE FR.	
	021400	C. M. mantenimiento y montaje mecánico química y CPU.	
	021800	C. M. energía planta terlenka-nivel A.	
	081210	C. M. mantenimiento eléctrico y control (hilatura textil, recuperación lactama, energía).	

14315 RESOLUCION de 5 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del XVI Convenio Colectivo de las Empresas «Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima», y «Acería de Santander, Sociedad Anónima».

Visto el texto del XVI Convenio Colectivo de las Empresas «Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima», y «Acería de Santander, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 5 de abril de 1988; de una parte, por los designados por la Dirección de las citadas Empresas para su representación, y de otra, por los Comités de las mismas, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de mayo de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del XVI Convenio Colectivo de las Empresas «Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima», y «Acería de Santander, Sociedad Anónima».

XVI CONVENIO COLECTIVO DE LAS EMPRESAS «NUEVA MONTAÑA QUIJANO, SOCIEDAD ANONIMA», Y «ACERIA DE SANTANDER, SOCIEDAD ANONIMA»

CAPITULO PRIMERO

Ambito y duración del Convenio

Artículo 1.º Este Convenio anula y sustituye a todos los pactados con anterioridad, constituyendo un todo único e indivisible y, por